

Documentos para el ‘ánima salvar y los herederos apaciguar’ en la Sevilla medieval. Testamentos y dotaciones de capellanías*.

de

PILAR OSTOS SALCEDO

Desde finales del siglo XIII los testamentos sevillanos medievales llevan una justificación que muestra, en el lenguaje de la época, el doble motivo latente en la disposición de últimas voluntades: *por mi ánima salvar e por mis herederos apaziguar*¹. El hombre siempre ha convivido con la muerte y en una época, como la Edad Media, en la que la tasa de mortalidad era infinitamente mayor que ahora y en la que la dimensión religiosa y presencia de la Iglesia era también más palpable, la preparación de la futura vida y la conveniencia de dejar arregladas todas las cuestiones – terrenales y celestiales –, ante la segura pero incierta ausencia fueron una preocupación constante. Las grandes epidemias, los frecuentes enfrentamientos, la violencia social y las adversidades climatológicas no hacían más que agudizar la obsesión por la muerte y, en consecuencia, la búsqueda de una muerte en paz para allanar el camino que asegurara el Más Allá. La Iglesia supo dar respuesta a ese temor y controlar las actitudes de los hombres y mujeres, que hicieron uso de unos recursos documentales para diseñar su forma de pasar a “mejor vida”, así como el porvenir de su familia y hacienda. En definitiva, en una época en la que las expectativas de vida eran y estaban muy limitadas, la muerte estuvo siempre presente y es que, como indica F. Martínez Gil, no era un personaje oculto o ignorado, sino que estaba muy presente en la vida, de tal manera que la mirada en un espejo reflejaba

* Este trabajo ha sido financiado con cargo al Proyecto de Investigación de Excelencia de la Junta de Andalucía P07-HUM-02554, Notariado y documentación notarial de Andalucía.

¹ En la cercana Jerez de la Frontera también se utilizaba esta expresión en los testamentos (vid. M^a D. ROJAS VACA, Un registro notarial de Jerez de la Frontera [Lope Martínez, 1392] [1998] p. 81).

su imagen². Al igual que en toda Europa, la muerte estaba omnipresente en la Castilla del siglo XV³.

Ahora bien, no sólo se trataba de ponerse en paz con Dios y de recurrir a las diferentes estrategias que podían facilitar una salvación del alma, tan propiciada desde la autoridad eclesiástica, sino que también se hacía necesario disponer de los bienes que se poseían conforme a su conciencia y a la ley que lo regulaba de manera precisa para evitar futuras confrontaciones entre herederos. Una norma que se basaba en el Derecho Romano, recuperado en el siglo XII y en Castilla recogido en la famosa obra legislativa de Alfonso X, en especial en las Partidas⁴.

En la ciudad de Sevilla, una de las más importantes de la antigua Corona de Castilla, se centra este trabajo y en una cronología que se extenderá desde mediados del siglo XIII, fecha de su incorporación a Castilla, hasta los años centrales del siglo XV. Las fuentes utilizadas se conservan en el Archivo de la Catedral hispalense, las más antiguas, y en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, donde se custodian los registros notariales⁵.

Organizar la vida para después de la vida desde el punto de vista documental se plasma en una serie de documentos que se pueden agrupar en dos momentos bien diferenciados. Unos, primeros en el tiempo, son los que hace el interesado antes de su imprevisible pero cierta desaparición de la vida terrenal. En esta primera etapa, destacan los testamentos, pero también los codicilos y las dotaciones de capellanía. Otros, son los que se elaboran en cumplimiento de los anteriores y suelen ser realizados tras el fallecimiento de los testadores. Éstos suelen tener como protagonistas a herederos y albaceas testamentarios, encargados de la ejecución de las últimas voluntades. En este segundo grupo de la tipología se abre

² M. VOVELLE, *La mort en Occident de 1300 à nos jours* (1983) p. 7.

³ Un reciente estudio de conjunto de los testamentos castellanos y con abundante bibliografía, en J. C. MARTÍN CEA, *El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales*, in: *EDAD MEDIA. Revista de Historia* 6 (2003) p. 103–156. De este mismo autor, *La muerte a fines de la Edad Media: el ritual funerario en los testamentos pardeños del siglo XV*, in: *Actas del II Congreso de Historia de Palencia II* (1990) p. 627–641.

⁴ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia* (1977). De la obra legislativa de Alfonso X también hay que citar el *Fuero Real*, libro II, título 8 y libro III, títulos 5, 6 y 9. Ya de mediados del s. XIV es necesario consultar el *Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348*, libro 1, título 3, ley 22 y libro 5, título 2, ley 1 y título 5, ley 2.

⁵ Somos conscientes que el hecho de analizar testamentos de los siglos XIII y XIV conservados en el Archivo Catedralicio, relacionados con el principal templo de la ciudad y con personas de cierta relevancia socio-económica por una parte, y, por otra, los existentes en registros notariales, cuyos protagonistas tenían menos relieve social, podría distorsionar ciertas conclusiones. Por este motivo obviamos cualquier tipo de referencia estadística en el estudio.

mucho más, pues pueden referirse a la aceptación o no de la herencia, a su partición, a la entrega de bienes a los herederos, a la ejecución de las diferentes mandas testamentarias, al reconocimiento de la recepción de algún legado, a la enajenación de bienes para poder cumplir las disposiciones, a la elaboración de inventarios de los bienes de los finados o a la copia de ciertas cláusulas contenidas en los documentos que las personas e instituciones beneficiarias estaban interesadas en tener para poder defender sus derechos, o como prueba ante una posible reclamación.

Por otra parte, en las instituciones eclesiásticas, receptoras de muchos encargos religiosos, como misas, aniversarios y capellanías, se hará necesario elaborar una serie de instrumentos que les permitiera cumplir con tales compromisos, muchos de ellos a perpetuidad, y controlar la administración de los bienes que se habían recibido para sufragar los gastos que originaban esas ceremonias litúrgicas. Me refiero a diferentes tipos de libros de gestión, entre los que se pueden citar para la catedral de Sevilla los de capellanía, de aniversarios, de propiedades, etc.

De testamentos y codicilos, pero también de dotaciones de capellanía, de elecciones de sepultura y de otros tipos documentales relacionados con la administración de la herencia y con el cumplimiento de los servicios religiosos se va a tratar a continuación. Unos documentos que sirvieron de pasaporte para el Más Allá, pero también para determinar la conducta de los que se quedaban en la tierra y eran destinatarios de sus dádivas, de sus encargos y de sus legados. Unos documentos en los que se establecían planes de futuro para la vida futura, que era tenida como la verdadera y la perpetua, pero en los que también se fijaba la vida de sus herederos y sus obligaciones. Al estar formalizados ya en la época que analizamos, la segunda mitad del siglo XIII en adelante, por notarios públicos, cumplen la mayoría de ellos con las características de veracidad y autenticidad que estos oficiales de la escritura y de la escrituración podían – y pueden – imprimir a los documentos que firmaban y signaban. Son, en su gran mayoría, documentos notariales, validados por notarios sevillanos de estos siglos finales de la Edad Media.

Testamentos

El principal tipo documental para analizar estos asuntos es el *testamento*, cuyo contenido se mueve entre lo privado y lo público, entre la piedad personal y la conducta religiosa de la época, entre los sentimientos religiosos y la legislación. Por tanto, sirve para conocer la cotidianidad de esas cuestiones tan fundamentales para el hombre medieval, y también de sig-

los posteriores. El testamento comenzó a considerarse como un requisito necesario para alcanzar la “buena muerte”⁶.

El acercamiento a este tipo documental no es nuevo ni reciente, entre otros aspectos, para intentar determinar la religiosidad de una sociedad y de una época, o dentro de lo que en su momento se conoció como historia de las mentalidades. La bibliografía es muy abundante y ya lo pusieron de manifiesto en los años 60 del pasado siglo XX historiadores de la talla de Philippe Ariès⁷, Pierre Chaunu⁸, Michel Vovelle⁹ o Jacques Chiffolleau¹⁰. Una estela que tuvo su resonancia en España años después, en especial para la Edad Moderna, con diferentes estudios sobre Cádiz¹¹, Huelva¹², Toledo¹³, Valladolid¹⁴, por citar sólo algunos. Para Sevilla, se puede citar el que publicara en 1986 José Antonio Rivas Álvarez centrado en los testamentos del siglo XVIII y siguiendo la historiografía francesa del momento¹⁵. Pero también el testamento ha sido objeto desde el punto de vista jurídico y formal, como el estudio que hiciera Alfonso García Gallo sobre su evolución desde la época romana¹⁶ o bien el que le dedicara José Bono¹⁷. Y es que a la hora de abordar su contenido, no se debe prescindir de la existencia de la norma jurídica que lo regulaba de manera precisa y que en la Castilla del siglo XIII se encuentra recogida en la obra de las Partidas de

⁶ F. MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida: muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media (1996) p. 34.

⁷ PH. ARIÈS, El hombre ante la muerte (1983); La muerte en Occidente (1982); Historia de la muerte en Occidente desde la Edad Media hasta nuestros días (2000).

⁸ P. CHAUNU, La mort à Paris: XVI^e, XVII^e, XVIII^e siècles (1978).

⁹ M. VOVELLE, Vision de la mort et de l’Auldelà en Provence du XV^e au XX^e siècle, d’après les autels des âmes du Purgatoire (1970) y La mort en Occident.

¹⁰ J. CHIFFOLEAU, La comptabilité de l’Au-delà. Les hommes, la mort et la religion dans la région d’Avignon à la fin du Moyen Âge (vers 1320–vers 1480) (1980).

¹¹ M^a JOSÉ DE LA PASCUA, Vivir la muerte en el Cádiz del setecientos (1675–1801) (1990).

¹² M. J. LARA RÓDENAS, La muerte barroca: ceremonia y sociabilidad funeral en Huelva durante el siglo XVII (1999).

¹³ F. MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida; Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias (1984); Muerte y sociedad en la España de los Austrias (1993).

¹⁴ A. RUCQUOI, De la resignación al miedo: la muerte en Castilla en el s. XV, in: La idea y el sentimiento en la historia y en el arte de la Edad Media, coord. M. Núñez Rodríguez/E. Portela Silva (1988) p. 51–66.

¹⁵ J. A. RIVAS ÁLVAREZ, Miedo y piedad: testamentos sevillanos del siglo XVIII (1986).

¹⁶ A. GARCÍA GALLO, Del testamento romano al medieval. Las líneas de su evolución en España, in: Anuario de Historia del Derecho Español 47 (1977) p. 425–498.

¹⁷ J. BONO, El testamento como *voluntatis sententia*, su composición diplomática moderna, in: Revista Jurídica del Notariado, 23 (julio–septiembre, 1997) p. 215–232. – Vid. también M^a A. MORENO TRUJILLO, Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514–1549) (1988) p. 283–299.

Alfonso X. Según J. Bono, a partir de entonces el testamento cambió “de contenido, de forma, de esencia y de función”¹⁸.

Instrumento religioso y jurídico a la vez, un requisito previo a cualquier decisión y necesario para evitar su invalidez era aseverar que la persona que deseaba dejar constancia de su última voluntad contaba con sus *plenas facultades* mentales, estuviera o no enfermo. Es por ello que la exposición de hechos se inicia con esta circunstancia, que no por repetida dejaba de tener suma importancia. Precisamente, en el inicio de la Partida VI, dedicada íntegramente a los testamentos, en su título primero se señala que los hombres debían tener más cordura que nunca a la hora de hacerlos y se justifica doblemente. Primero, porque se trata de su última voluntad y segundo, porque tras su muerte no podía modificarla: ... *si se mueren, no pueden otra vez tornar a enderezarlos nin a facerlos de cabo*¹⁹.

Desde el primer testamento sevillano conservado – 1277 – hasta el último de los analizados – 1442 – se menciona la *buen memoria* o la salud de la voluntad, que poco a poco va ampliando su forma de expresión. Si, por ejemplo, en 1302 se formulaba de manera sencilla, tal y como recogía el modelo establecido en la ley 103 del título XVIII de la III Partida²⁰: *estando en buena memoria, enferma del cuerpo e sana de la voluntad*²¹; a mediados del siglo XV podía presentar la siguiente redacción: *estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad e en mi acuerdo e en mi entendimiento e en mi conplida e buena memoria, tal qual Dios, mi Sennor, quiso e touo por bien de me la querer dar*²². Mucho más amplia, como se puede apreciar, pero sustancialmente idéntica a la primera. En los registros notariales medievales, en los que el testamento también se anota de forma abreviada, aunque menos que otros tipos documentales, nunca se omite esta declaración, resumida en lo esencial, es decir, se señalaba el estado de salud del cuerpo y del entendimiento: *estando sano/enfermo, eçétera, e en su acuerdo, eçétera*. Si en una primera época parece evidente que se dictaba el testamento en caso de enfermedad, se aprecia cómo a partir de 1370 no hacía falta encontrarse enfermo y sentir la proximidad de la muerte para disponer de los bienes y preparar una anhelada y futura salvación²³. Por ello se hace cada vez más frecuente que aún gozando de salud física y no

¹⁸ BONO, El testamento p. 222.

¹⁹ Partidas VI, I.

²⁰ *Seyendo enfermo del cuerpo et sano de la voluntad*.

²¹ P. OSTOS/M^a L. PARDO, Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301–1350) (2003), doc. 9 p. 81–84.

²² Registros notariales de Sevilla (1441–1442) (2010) p. 257–260.

²³ A pesar de que la Iglesia recomendaba que se hiciera testamento con antelación, en el s. XVIII sólo el 22’37 % de los sevillanos estudiados por J. A. Rivas Álvarez lo hacían gozando de salud (RIVAS ÁLVAREZ, Miedo y piedad p. 37).

sólo mental se acudiera al notario para hacer testamento: *estando sano e con salud e en mi entendimiento e en mi conplida buena memoria, qual Dios me la quiso dar*²⁴.

La constatación del estado mental del testador era y sigue siendo imprescindible, pues caso de demostrar lo contrario podía ser invalidado. Precisamente, en 1302, ante la carencia de plena validez de la declaración de la última voluntad de María Miguélez, ya que no había sido firmado ni signado por un notario público, y la necesidad de elevarla a documento público, el alcalde se vio en la obligación de confirmar con los que habían estado presentes y habían firmado el escrito, bajo juramento, si la testadora conservaba su plena capacidad mental: *si estaua en su memoria e en su acuerdo*. Su constatación y el hecho de que no hubieran transcurrido más de seis meses desde su fallecimiento, permitieron al juez su legalización²⁵.

Atendiendo la doble consideración del testamento, la salvación del alma por una parte y por otra, la pacificación de los herederos, desde el punto de vista de la Diplomática se puede señalar algunas características formales y analizar su evolución²⁶. Son documentos redactados en forma subjetiva en los que los testadores, protagonistas del discurso, van desgranando sus últimas voluntades.

En primer lugar, se puede indicar que en una documentación en la que ya el inicio invocando a Dios se estaba perdiendo, éste será de los pocos contenidos que lo mantendrá y no sólo en los siglos medievales, también en la Edad Moderna, que será cuando alcance, con frecuencia, un desarrollo casi extraordinario, como reflejo de la mentalidad barroca de los siglos modernos. No se aprecia lo mismo en la Edad Media. Que este tipo documental comience con la invocación es claramente comprensible, ya que con este acto de voluntad unilateral el testador pretendía cumplir con uno de los ritos de salvación que podría garantizar su buena muerte. Una invocación siempre verbal, no figurada, que se suele ceñir al nombre de Dios y cerrar con el habitual *Amen*. En ciertas ocasiones, además, se extiende a Santa María²⁷, que es calificada como bienaventurada y designada como Madre de Dios²⁸. En ningún momento es implorada como abogada ni se cita a los Santos de la corte celestial ni a ningún santo en especial²⁹. En el periodo cronológico estudiado esta fórmula no recoge el dogma de la Tri-

²⁴ Archivo de la Catedral de Sevilla (= A.C.S.), sec. IX, c. 40, doc. n° 44.

²⁵ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84.

²⁶ Nos referiremos casi exclusivamente a los testamentos abiertos o nuncupativos.

²⁷ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 179 p. 390–393.

²⁸ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5. – Registros notariales de Sevilla p. 257–260.

²⁹ En el Valladolid del siglo XV fue habitual recurrir a la Virgen como abogada ante su Hijo y a su misericordia y entre los Santos es destacable el ruego de la intercesión de San Miguel (RUCQUOI, De la resignación al miedo p. 60–62).

nidad, que si será mencionado algo más adelante, pues es el protagonista de la profesión de fe³⁰. Hay que señalar, sin embargo, que los testamentos más antiguos, – segunda mitad del s. XIII³¹ y primeras décadas de la centuria siguiente³² –, carecen de invocación³³ en clara sintonía con el formulario que las Partidas (P. III, 18, 103) recogen sobre la forma de este tipo documental³⁴. A partir de 1343, la invocación se suma al esquema formulístico del testamento y así lo muestran los escasos formularios castellanos que se conservan³⁵.

No llevan preámbulo, a excepción de los protagonizados por dos dignidades eclesiásticas: el deán de la catedral de la Sevilla³⁶ y uno de sus canónigos, que también era chantre de la de Badajoz. A pesar de los 37 años de distancia que hay entre ambos, su contenido es casi idéntico y coinciden en señalar la brevedad de la vida humana, la incertidumbre de la hora de la muerte y la necesidad de estar preparado para cuando ello ocurra: *Porque la vida del ome es muy breue e ningunt coraçón mortal non puede saber el día nin la ora que a de finar nin de pasar deste mundo al otro, saluo deue estar aperçebido en fecho de su cuerpo e de su ánima, porque quando a Dios pluguyere e fuere la su merçed de lo leuar deste mundo le plega de lo leuar a la su santa gloria dé parayso*³⁷.

Las menciones a la religiosidad no se agotan en la fórmula de protocolo que los inicia, ya que continúan en otros elementos de su desarrollo formal que, como éste, se mantendrán constantes, incluso hasta el s. XVIII³⁸. Nos referimos en primer lugar, a la profesión de fe contenida en la exposición de hechos que casi invariablemente recoge el misterio de

³⁰ En Valladolid, en cambio, la invocación trinitaria será la más utilizada a partir de 1460 (A. RUCQUOI, Valladolid au Moyen Âge (1080–1480) (1993) p. 385).

³¹ P. OSTOS/M^a L. PARDO, Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII (1989), docs. 67, 117 y 119 p. 297–299, 387–390 y 391–393.

³² OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, docs. 9 y 69 p. 81–84 y 177–179.

³³ Sólo hay una excepción en un testamento de 1311 (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135).

³⁴ Sin embargo, las notas de los testamentos asentados en un registro notarial de Jerez de la Frontera de 1392 comienzan sin la invocación y lo hacen directamente con la notificación (ROJAS VACA, Un registro notarial p. 80).

³⁵ El formulario sobre el testamento de la época de Enrique III (1390–1406) publicado por G. Sánchez y completado por V. Granell sí presenta ya inicio invocativo (G. SÁNCHEZ, Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media, in: Anuario de Historia del Derecho Español 12 [1935] p. 444–467, p. 444) y también el publicado por Luisa Cuesta, que se puede datar en los años finales del reinado de Juan II, es decir, en los años centrales del siglo XV (L. CUESTA GUTIÉRREZ, Un formulario notarial castellano del siglo XV [1948] p. 162).

³⁶ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 151 p. 331–335.

³⁷ A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n.º 44.

³⁸ RIVAS ÁLVAREZ, Miedo y piedad p. 21 s.

la Trinidad, desarrollado casi siempre en su totalidad, pues este dogma se convirtió en cuestión esencial entre los que abrazaban el cristianismo en clara contraposición con los seguidores del judaísmo³⁹. Con esta precisa afirmación de la ortodoxia se dejaba constancia del conocimiento que se tenía de su contenido para alcanzar la consideración de buen cristiano: *creyendo firmemente en el Padre e en el Hijo e en el Espíritu Santo, que son tres personas e vn Dios uerdadero, assy como todo fiel christiano deue creer*⁴⁰.

En 1297 se encuentra por vez primera esta confesión y se mantendrá en lo sucesivo casi sin modificación en su redacción⁴¹. Pero generalmente no va a ir sola, sino acompañada de otras dos que no se harán constantes hasta 1370 y, cuando esto suceda, lo harán casi sin variar su forma de expresión y su orden de aparición⁴². Así, la creencia en el misterio de la Trinidad irá seguida de la manifestación de temor a la muerte, a la par que de su certeza⁴³, y del deseo de preparar el alma para que pudiera presentarse ante Dios⁴⁴: *e temiendo la muerte, que es natural, de la qual persona en el mundo non puede escapar; e cobdiçiendo de poner la mi ánima en la más llana carrera que yo pueda fallar por la llegar a la merçed de Dios*⁴⁵. La primera vez que se constata su mención es en 1297 y ya en el siglo XIV, especialmente en su segunda mitad, la exposición de hechos de los testamentos se presenta fija en los aspectos que contienen, aunque modifiquen

³⁹ En ninguno de los testamentos analizados se incorpora el credo cristiano en ésta ni en ninguna otra fórmula, como sí ocurre en varios testamentos de Valladolid analizados por A. RUCQUOI (RUCQUOI, Valladolid au Moyen Âge p. 384 s.).

⁴⁰ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 151 p. 331–335. En los testamentos de Úbeda de fines de la Edad Media también se cita la creencia en el dogma de la Trinidad (M^a J. PAREJO DELGADO, Costumbres mortuorias recogidas en los testamentos ubetenses de fines de la Edad Media, in: Las ciudades andaluzas [siglos XIII–XVI] [1991] p. 319–334, p. 319).

⁴¹ En los testamentos vallisoletanos es un tema recurrente (RUCQUOI, De la resignación al miedo p. 62).

⁴² Las notas de los testamentos existentes en el registro notarial de Jerez de la Frontera de 1392 recogen una exposición idéntica, que conjuga las circunstancias personales, jurídicas y religiosas de los testadores, haciendo hincapié también en la creencia en el misterio de la Trinidad, el temor a la muerte, la conciencia de su certeza y la preparación del alma al camino de la salvación (ROJAS VACA, Un registro notarial p. 81). En cambio en el formulario de testamento publicado por L. Cuesta – fórmula 91 – la declaración de salud se acompaña tan sólo de la profesión de fe y de una breve mención al temor a la muerte (CUESTA GUTIÉRREZ, Un formulario notarial p. 162).

⁴³ La primera vez que aparece es en un testamento de 1297 (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 117 p. 387–390).

⁴⁴ La primera vez que aparece es en un testamento de 1297 (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 119 p. 391–393).

⁴⁵ A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n^o 44. Este temor a la muerte es también recogido en el formulario de Galo Sánchez: *e temiendo me de la muerte natural de la qual alguno nin algunos non pueden fuyr nin escapar* (SÁNCHEZ, Colección de fórmulas p. 445).

ligeramente su redacción: *enferma del cuerpo e sana de la voluntad e en mi acuerdo e en mi buena memoria; e creyendo verdaderamente en la Santa Trinidad, que es Padre e Hijo e Espíritu⁴⁶ Santo, tres personas e vn Dios verdadero, que biue e regna por sienpre; e temiendo la muerte, de la qual ninguno non puede escapar; e cobdiçando de poner la mi ánima en la más llana carrera que yo pueda fallar por la allegar a la merçed de Dios, mío Sennor, que la crió*. Lo que sí se puede afirmar, con Fernando Martínez Gil, es que aunque no se trate de novedad alguna, pues ya se daba en el siglo XIII, a mediados de la centuria siguiente se intensifica su presencia en los testamentos⁴⁷.

Parece normal encontrar en un testamento la constatación del miedo a la muerte, ya que es consustancial al hombre. Adeline Rucquoi en su interesante acercamiento e interpretación de los testamentos vallisoletanos defiende que a finales del siglo XIV se produjo una transformación en las actitudes ante la muerte y de mentalidad. Un cambio que supuso abandonar la tradicional visión de la muerte como algo natural para pasar a ser considerada como algo espantoso⁴⁸. Y para ello se basa, entre otros aspectos, en la forma de mencionar el temor a la muerte. Sin embargo, los testamentos sevillanos que hemos analizado no reflejan esta misma evolución, pues apenas hay modificación en su forma de redacción y el único calificativo sobre la muerte que aportan es que se trata de algo natural o bien que llega a todos y que nadie puede escapar de ella⁴⁹.

En segundo lugar, la expresión de esta religiosidad se observa en las diferentes disposiciones relacionadas con el enterramiento, con las misas que se disponen durante y después del fallecimiento y todo ese conjunto de mandas pías que suelen encontrarse en todos los testamentos⁵⁰. Una red de oraciones y actos benéficos dirigidos a obtener unos beneficios muy concretos, pues las penas del alma en el Purgatorio podían mitigarse con la existencia de sufragios religiosos por la redención de los pecados y faltas

⁴⁶ Sic.

⁴⁷ MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida p. 57.

⁴⁸ RUCQUOI, Valladolid au Moyen Âge p. 385–389.

⁴⁹ Tampoco hay menciones acerca del pecado o sobre el juicio final, como comenzó a ocurrir en Valladolid en el siglo XV (RUCQUOI, De la resignación al miedo p. 59 s.), ni al Purgatorio como también sucedió en Paredes de Nava a fines de esta misma centuria (MARTÍN CEA, El modelo testamentario p. 135 s.).

⁵⁰ El objetivo de las cláusulas piadosas, según Ph. Ariès, era comprometer públicamente a los albaceas testamentarios y a la iglesia para obligarlos a respetar las voluntades del difunto (ARIÈS, Historia de la muerte p. 69).

cometidos en la tierra⁵¹. Una probada eficacia que las Partidas también recogieron, pues la ley permitía disponer la quinta parte de los bienes *pro remedio anima*⁵².

Pórtico al desarrollo de las concretas disposiciones sobre sepelio, funeral y mandas pías, es la declaración de que el objetivo principal del testamento es la entrega del alma a Dios, a Santa María y a toda la corte celestial, dando prioridad por tanto a los asuntos religiosos respecto a los temporales⁵³. Esta frase se encuentra ya en los primeros testamentos hechos en Sevilla y va a continuar sin apenas variación en todo el periodo cronológico analizado: *primeramente, mando mi alma a Dios e a Santa María e a toda la corte celestial*. En los registros notariales tampoco falta, pero va a ser enunciada de la siguiente manera: *su ánima a Dios, eçétera*.

Respecto a la elección del lugar de enterramiento o *legado del cuerpo* se puede señalar una diferencia basada en la calidad de sus protagonistas, pues se va a convertir en un claro siglo de distinción social, y en la cronología de los testamentos. Si en los más antiguos y conservados en el Archivo capitular la zona escogida para el descanso del cuerpo es la catedral, su claustro o alguna capilla concreta, en los del siglos XV y recogidos en los registros notariales analizados se observa un claro predominio por los cementerios de las iglesias de las parroquias a las que estaban ligados espiritualmente los testadores⁵⁴, que se habían convertido en el lugar de enterramiento de la mayoría de la gente, o bien en su interior⁵⁵; pero también se observa la preferencia por algún monasterio cercano, como el dominico de San Pablo⁵⁶ y el de Santa María de la Merced⁵⁷, o extramuros de la ciudad, como el de Santa María de las Cuevas, que fue elegido por la viuda de un armador en 1442⁵⁸, unos veinte años después de su edificación. De hecho, a mediados del siglo XV cuando se dispone el entierro en la cate-

⁵¹ Según M. Vovelle, el incremento de los legados piadosos está en relación con las nuevas perspectivas que abrió la existencia del Purgatorio (VOVELLE, *La mort en Occident* p. 168 s.) y en opinión de F. Martínez Gil el triunfo de este lugar intermedio en el que poder expiar los pecados en la Baja Edad Media conllevó una potenciación de este tipo de sufragios (MARTÍNEZ GIL, *La muerte vivida* p. 124).

⁵² Partidas I, IV, 42.

⁵³ J. A. Rivas Álvarez la denomina como “fórmula de recomendación del alma” (RIVAS ÁLVAREZ, *Miedo y piedad* p. 23).

⁵⁴ En la Partida I, XIII, ley V se señalaba que debían ser enterrados en el cementerio de la parroquia a la que pertenecía y que si disponía otro lugar, se debía pagar una compensación a la parroquia (MARTÍNEZ GIL, *La muerte vivida* p. 93).

⁵⁵ En una ocasión se trata de una capilla que la testadora tenía en el altar mayor de la iglesia de San Julián (Registros notariales de Sevilla p. 273 s.).

⁵⁶ *Ibid.* p. 147 y 183.

⁵⁷ *Ibid.* p. 114–116

⁵⁸ *Ibid.* p. 290–294.

dral se menciona exclusivamente su cementerio de San Miguel, pero no ya alguna capilla de su interior o su claustro y es que, entre otras cuestiones, hay que tener en cuenta que este siglo XV fue la época de construcción del nuevo templo sevillano, su magnífica catedral gótica de la ciudad⁵⁹. Pero en fechas anteriores no sucedía lo mismo y, por ejemplo, en 1343 el deán de la catedral quería que lo enterrasen cerca de la pared y ante la puerta donde estaba sepultado el arzobispo Fernando Gutiérrez Tello⁶⁰.

De invasión de los templos describe F. Martínez Gil esta práctica tan extendida, aunque sólo para los de cierto rango⁶¹, comenzando por los reyes y no hay que olvidar que Fernando III, su mujer y Alfonso X eligieron esta ciudad y su principal templo para el reposo de sus respectivos cuerpos. Pero también es importante notar que durante este siglo XV la pequeña aristocracia urbana optó por fundar capellanías para su linaje en las iglesias parroquiales de sus respectivas collaciones, en un proceso claramente mimético de lo que hacía la alta nobleza⁶². El entierro en lugar sagrado implicaba, además, un signo de diferenciación frente a otras personas y obtenido este privilegio, luego se trataba de procurar el mejor sitio en el interior del templo. Sobre las capillas de la catedral se volverá cuando se trate de las dotaciones de capellanía.

En ocasiones, escogían tumbas en las que ya había algún familiar cercano⁶³, como la mujer⁶⁴, el marido⁶⁵, el padre⁶⁶, unos hijos⁶⁷ o que simple-

⁵⁹ Según I. Montes Romero-Camacho, en el siglo XV la mayoría de los prelados y personas de importancia que estaban sepultados en la catedral fueron trasladados al cercano cementerio de San Miguel ya que no era momento para seguir concediendo nuevas capellanías (I. MONTES ROMERO-CAMACHO, Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del Cabildo-Catedral [1988] p. 225)

⁶⁰ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 151 p. 331-335. Caso de que no lo permitieran, este deán dispuso como alternativa el monasterio de San Clemente, cerca de la sepultura en la que estaba enterrado su pariente Ruy Gutiérrez. – El arzobispo Fernando Gutiérrez Tello rigió la diócesis desde 1303 a 1323 y estaba sepultado en la capilla de San Bernardo (J. SÁNCHEZ HERRERO, La Iglesia de Sevilla durante los siglos bajomedievales [1248-1474], in: Iglesias de Sevilla, Huelva, Jerez-Cádiz y Ceuta, coord. J. Sánchez Herrero [2002] p. 71).

⁶¹ La Partida I, XIII, ley 11 establece el tipo de personas que podían tener derecho a ser enterrado entro de una iglesia.

⁶² Vid. R. SÁNCHEZ SAUS, Aspectos de la religiosidad urbana bajomedieval: las fundaciones funerarias de la aristocracia sevillana, in: Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI) (1991) p. 299-318, p. 310.

⁶³ Según C. Carlé, el deseo de compartir sepulcro era una manifestación del deseo de perdurabilidad de los afectos más allá de la muerte (C. CARLÉ, Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos [1993] p. 119).

⁶⁴ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 119 p. 391-393.

⁶⁵ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 69 p. 177-179. – Registros notariales de Sevilla (1441-1442) p. 349.

⁶⁶ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 179 p. 390-393.

⁶⁷ Registros notariales de Sevilla p. 232 s.

mente pertenecía ya al testador⁶⁸. Otras veces se deja la elección a la voluntad de los canónigos de la catedral⁶⁹, a la de la futura viuda⁷⁰ o a la de los albaceas testamentarios⁷¹. No se dan más datos acerca de estos sepulcros en estos testamentos, a excepción del que hiciera Constanza Fernández, en agosto de 1370, que contaba con una sepultura dentro de la catedral y para engrandecerla dispuso que se invirtiera mil maravedíes de su peculio para hacer un arco en ella⁷².

Entre la red de gestos y ritos que se establecen no es frecuente encontrar información sobre el traslado del cadáver hacia el lugar del enterramiento, excepto en dos testamentos protagonizados por mujeres. En uno, la testadora dispuso que los frailes de la orden del Carmen trasladaran su cuerpo a la parroquia de su collación, la de San Julián, pues quería ser enterrada en su interior⁷³. En el otro, los dominicos del monasterio de San Pablo debían llevar el cuerpo de la finada a hombros a las afueras de la ciudad, hasta el monasterio de la Cartuja, y en el cortejo fúnebre los curas de la parroquia de San Martín deberían ir rezando sus oraciones⁷⁴. A pesar de la cada vez más generalizada costumbre de ser enterrado con el hábito de alguna orden religiosa, en esta documentación sólo la citada Constanza Fernández eligió ser inhumada con el hábito de Santa Clara⁷⁵ y Gonzalo Ruiz Bolante optó por el hábito de San Francisco, en clara correspondencia con el lugar elegido para su enterramiento, el monasterio que esta orden tenía en la ciudad⁷⁶. Estas dos únicas menciones se relacionan con los cambios constatados en otros lugares y para una cronología similar. En fechas anteriores, otra persona dispuso tan sólo ser mortajado en lana en 1277⁷⁷, ejemplo de que en el siglo XIII se enterraban con mortajas simples, pero que esta costumbre fue cambiando en la centuria siguiente a favor del uso de

⁶⁸ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.

⁶⁹ A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n° 44.

⁷⁰ Registros notariales de Sevilla p. 340 s.

⁷¹ Ibid. p. 124–126.

⁷² A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.: *mando que fagan vn arco en la mi sepultura que cueste mill maravedíes.*

⁷³ *E manda quel día de su enterramiento que le lieuen su cuerpo los frayles de la orden de Santa María del Carmen desta çibdat* (Registros notariales de Sevilla p. 273 s.).

⁷⁴ *E manda que den a los clérigos de Sant Martín por yr con su cuerpo al dicho monasterio de las Cuevas, dozientos maravedís en limosna... E manda a los frayles de Sant Pablo de Seuilla, porque lleuen su cuerpo fasta Santa María de las Cuevas e lo aconpannen, trezientos maravedíes; e si lo non quisiere llevar en sus onbros, manda que ge los non den* (Ibid. p. 290–294).

⁷⁵ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.

⁷⁶ A.C.S., sec. IX, c. 38, doc. n° 5/1.

⁷⁷ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 67 p. 297–299.

algún hábito, especialmente el de los franciscanos, como señal externa de humildad para el paso a la nueva vida⁷⁸.

Apenas se observan disposiciones respecto a la forma de vestir de los familiares. Tan sólo en un testamento de 1302 se estipula que vistan a la compañía de su casa y a los sobrinos con un determinado tejido oscuro⁷⁹ y en otro de 1370 se acuerda la compra de “duelo” para vestir a criadas y parientes⁸⁰. La asistencia de pobres a la casa de un finado era recompensada con una limosna a cambio de que rezaran Padres Nuestros por el alma del fallecido⁸¹ y lo mismo ocurría con los oficios encargados a clérigos menesterosos para el chantre de Badajoz en 1370⁸². En 1441, Sancha López dispuso, asimismo, que se entregaran ciertas cantidades a todas las monjas pobres de todos los monasterios femeninos de Sevilla y a todos los pobres que en el momento de su muerte estuvieran en la cárcel concejil⁸³. Unas limosnas a los pobres que, en la Edad Media, se convertían en una estrategia más para lograr la salvación y que se popularizaron de tal manera a partir del siglo XIII que se sumaron al ritual codificado que se creó en torno a la muerte⁸⁴.

Las disposiciones acerca de los ritos litúrgicos que deseaban que se hicieran en el momento de la muerte y tras ella van a reflejar, como otros elementos, la categoría social y económica de los testadores. Por otra parte, en general los testamentos de mujeres son más precisos y prolíficos en el tipo de servicios fúnebres y número de misas⁸⁵. La casuística es muy variada, pero se puede resumir en el establecimiento de actos religiosos para

⁷⁸ A. Rucquoi determina que el uso de hábitos entre los vallisoletanos fue creciendo a lo largo del siglo XV (RUCQUOI, De la resignación p. 56) y algunos reyes también eligieron ser enterrados con hábito: Sancho IV, Pedro I, Enrique III e Isabel I optaron por el de los franciscanos, mientras que María de Molina y Enrique II prefirieron el de los predicadores (MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida p. 82). Una costumbre que fue impulsada por los grupos sociales más acomodados (vid. J. C. MARTÍN CEA, El mundo rural castellano a fines de la Edad Media [1991] p. 353).

⁷⁹ *Et mando que uistan a mi conpanna de casa, a mis sobrinos e a mis sobrinas de calçil prieto* (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84).

⁸⁰ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5.

⁸¹ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135.

⁸² A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n.º 44.

⁸³ Registros notariales de Sevilla p. 290–294. – Gonzalo Fernández, en 1442, dispuso a su vez que se diera a todos los pobres de la iglesia de San Román, su parroquia, y de las collaciones más cercanas cincuenta maravedíes (Ibid. p. 347–348).

⁸⁴ VOVELLE, La mort en Occident p. 80.

⁸⁵ En Extremadura, las mujeres encargaban un mayor número de misas por los seres queridos que los hombres (P. ROJO Y ALBORECA, La mujer extremeña en la Baja Edad Media [1987] p. 166). Según F. Martínez Gil, la inflación de misas que se dio en el siglo XV se relaciona con su conversión en moneda de cambio para la economía de la salvación (MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida p. 126) y de “exaltación de la misa” llega a calificar J. C. Martín Cea esta proliferación de misas (MARTÍN CEA, El modelo testamentario p. 119).

el día del fallecimiento, durante los nueve días siguientes o novenas, a los 30 o 40 días y, al cumplirse el año, un aniversario en recuerdo de su alma o para su remembranza, que es como se suele designar en estos documentos⁸⁶. Junto a ello, se especifica qué misas deben ser cantadas y por quiénes, cuáles serían simplemente rezadas – más baratas que las otras –, además de la dotación de ofrendas de pan, vino y cera para la celebración de cualquier acto litúrgico, y durante cuánto tiempo. Tampoco escasean los casos, sobre todo en testamentos protagonizados por hombres, en los que el número y tipo de honras fúnebres y misas se dejan al arbitrio de los albaceas testamentarios, sin que se mencione que éstas estuvieran en consonancia con su nivel social⁸⁷. A veces, se añaden ciertas cantidades para el repique de campanas⁸⁸. Los oficios religiosos suelen ser misas, la mejor arma – según J. C. Martín Cea – para asegurar el viaje al Mas Allá⁸⁹, pero también letanías e incluso el rezo anual de los siete salmos penitenciales y que los niños del coro de la catedral estuvieran presentes y acompañaran con sus cánticos las oraciones⁹⁰.

Los aniversarios que se establecían eran principalmente por el alma del testador, pero no en exclusividad, ya que también se encargaban otros por personas cercanas, como padres y cónyuges. Destaca, en este aspecto, el deán de Sevilla que dispuso la celebración perpetua de tres aniversarios anuales, pues además de asegurar el rezo por él y por sus padres añade un tercero en recuerdo del arzobispo don Fernando, a cuyo lado quería ser enterrado⁹¹. En esta época, y después, la inversión que suponían estas oraciones a perpetuidad sólo se la podían permitir las personas con una economía saneada.

Evidentemente, para todos los servicios religiosos se disponen cantidades para su sufragio o bien se acuerda la venta de ciertas propiedades y cuando se trata de aniversarios perpetuos se entrega algún bien raíz para que – con su renta – la institución religiosa encargada se cobrase de los gastos ocasionados por su celebración⁹². En ocasiones, los implicados efec-

⁸⁶ El chantre de Badajoz dispuso que se cantaran perpetuamente doce aniversarios y doce memorias por su alma, es decir, uno cada mes (A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n° 44).

⁸⁷ Registros notariales de Sevilla p. 124 s., 131 s., 147, 177 s., 183, 193 s., 210 s., 232 s., 239 s. y 280–282.

⁸⁸ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XII, doc. 67 y 117 p. 297–299 y 387–390; OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 151 p. 331–335.

⁸⁹ Vid. MARTÍN CEA, El modelo testamentario p. 119.

⁹⁰ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135.

⁹¹ Ibid., doc. 151 p. 331–335.

⁹² No consta que en Sevilla existiera la misma costumbre que en Paredes de Nava de costear una comida colectiva o pitanza en memoria del testador (MARTÍN CEA, El mundo rural castellano p. 401).

túan ciertos legados a personas de su entorno con la obligación de que se comprometiesen a pagar esas oraciones, o bien se dejaba el encargo al pariente más cercano⁹³. En esta suma de misas por la salvación, los nobles y personas más acomodadas tuvieron siempre ventaja.

Junto a los clérigos relacionados con el lugar de enterramiento, es frecuente la designación de otros para que también ofrecieran oraciones por el alma de los testadores. No se trataría en estos casos de la ejemplificación de una religiosidad colectiva o de la costumbre de la época, sino que estas elecciones permiten apreciar la especial relación de una persona, una familia o un linaje con una determinada institución religiosa, como por ejemplo las cofradías, tan habituales ya en estos últimos siglos medievales y tan relacionadas con las ceremonias fúnebres de los cofrades. Entre éstas, desfilan por los testamentos analizados las cofradías de Santa María en 1297⁹⁴ y 1311⁹⁵, de San Antón en 1302⁹⁶, de San Pablo en 1311⁹⁷, de San Nicolás en 1319⁹⁸ y de Santa Catalina en 1441⁹⁹.

En función del nivel económico del testador, junto a cofradías y hospitales¹⁰⁰ se dejan también encargadas misas en diversos monasterios, como los de San Francisco, San Pablo, San Agustín, Santa Justa y Rufina, Santa María de la Merced, Santa María del Carmen, o los conventos femeninos de Santa Clara, San Clemente y San Leandro. Ya en el siglo XV se aprecia que varios de estos monasterios son también los que estaban situados a las afueras de la ciudad, como los de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, San Isidoro del Campo o San Jerónimo de Buenavista, algunos vinculados a familias nobles sevillanas muy destacadas. Sobresalen, sin lugar a dudas, los tres primeros, los clásicos, es decir, los de franciscanos, dominicos y agustinos, como ocurría en otras poblaciones castellanas. Durante el siglo XIV, la capilla de San Clemente de la catedral y los capellanes que la atendían fueron destinatarios de varias mandas religiosas, acompañadas, como era natural, de ciertas cantidades para el sufragio de las misas a ofrecer por las almas de los testadores y por rezar sobre sus sepulturas¹⁰¹. Además, se

⁹³ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131-135.

⁹⁴ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 117 p. 387-390.

⁹⁵ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131-135.

⁹⁶ *Ibid.*, doc. 9 p. 81-84.

⁹⁷ *Ibid.*, doc. 42 p. 131-135.

⁹⁸ *Ibid.*, doc. 69 p. 177-179.

⁹⁹ Registros notariales de Sevilla p. 275-277.

¹⁰⁰ El número de hospitales de Sevilla en la Baja Edad Media ascendía a 102 (Vid. M. HERMOSO MELLADO-DAMAS, Las advocaciones de los hospitales sevillanos en la Baja Edad Media, in: Las ciudades andaluzas [siglos XIII-XVI] [1991] p. 265-275, p. 266).

¹⁰¹ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 y 42 p. 81-84 y 131-135; A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.

citan también otros servidores de la catedral, que en número de veinte cantaban oficios y por este motivo eran conocidos como los clérigos de la veintena.

En la primera mitad del siglo XIV comienzan a aparecer como receptoras de mandas pías instituciones relacionadas con la redención de cautivos: la Cruzada¹⁰², la orden de la Trinidad¹⁰³ y la de Santa María de la Merced¹⁰⁴, y, asimismo, destinadas a los pobres asilados en el hospital de San Lázaro¹⁰⁵, dedicado a los enfermos de lepra. Avanzada esta centuria aparecerán siempre juntas¹⁰⁶ y ello permite atisbar lo que puede considerarse como una normalización o codificación de las entidades destinatarias de mandas pías y que en el siglo XV se puede comprobar fácilmente en los asientos de los registros notariales. No van a reflejar, por tanto, la piedad personal de los testadores, sino que se convertirán en legados religiosos acostumbrados, fijados con el transcurso de la práctica testamentaria, con independencia del nivel social y económico de las personas y de sus devociones religiosas particulares. En primer lugar, se adjudica una cantidad a la iglesia en la que se disponía la sepultura del cuerpo, después y siguiendo idéntico orden se hace lo mismo para la Cruzada, la orden de la Trinidad, de la Merced y el Hospital de San Lázaro. Son pequeñas cantidades, que generalmente no exceden de un maravedí, y se termina con otra asignación económica, algo mayor que las anteriores, a la iglesia mayor de Sevilla, a la catedral, para obtener los perdones: *Manda a la obra de la dicha yglesia, cinco maravedies; a la Cruzada, vn maravedí; a las órdenes de la Trinidad e de Santa María de la Merced, a cada orden, vn maravedí; a Sant Lázaro, vn maravedí; a Santa María de la See de Seuilla, seys maravedies [e] vn dinero*¹⁰⁷. Si invariable es su redacción, también lo es el lugar que ocupan, pues están tras la elección de sepultura y la fijación de las misas. Como es sabido, la redención de cautivos era una estrategia muy utilizada para obtener el perdón de los pecados y poder gozar del Paraíso. Cuestión ésta que se puede aseverar en uno de los testamentos analizados, en el que la testadora ordena, además, la venta de algunos de sus bienes para disponer

¹⁰² La Cruzada aparece por vez primera en un testamento sevillano de 1302 (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84).

¹⁰³ La orden de la Trinidad es citada por vez primera en 1370 (A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5).

¹⁰⁴ La orden de la Merced se cita por vez primera y junto con la anterior en 1370 (A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5).

¹⁰⁵ La primera mención de los enfermos del Hospital de San Lázaro es de 1311 (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135).

¹⁰⁶ La primera vez que están todas estas instituciones juntas es en un testamento de agosto de 1370 (A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5).

¹⁰⁷ Registros notariales de Sevilla p. 238 s.

de 25 florines de oro *para sacar vn catiuo, porque me asueluan al mi finamiento*¹⁰⁸.

Estas mandas pías forzosas u organigrama básico de la piedad religiosa podían ser completadas con otros legados de carácter religioso. En estos casos las iglesias, hospitales o cofradías a los que iban destinadas esas dádivas se pueden considerar como exponentes de las especiales relaciones o devociones particulares de los testadores. Dinero, prendas personales, ropa de abrigo y hasta el propio lecho se repartían entre instituciones benéficas o de carácter asistencial¹⁰⁹. Ejemplos hay de los siglos XIII y XIV, pero también del XV, cuando, por ejemplo, Fernando Pérez de Gijón ordenó que se diera una manta a los hospitales de Santa María Magdalena y Santa María de Gracia, y ciertas cantidades de maravedís a los pobres de todos los hospitales de la collación en la que vivía¹¹⁰. Asimismo, es relativamente frecuente dejar algunos maravedís a las emparedadas de Sevilla y de Triana¹¹¹, una forma de devoción popular que se dio en otras muchas ciudades castellanas¹¹²; o bien, disponer la entrega de pequeñas sumas de dinero o ropas a pobres, de los que a veces ni se sabía el nombre¹¹³, en la conciencia – y seguridad – de que estas buenas obras podían facilitar la salvación del alma al igual que los oficios religiosos que se habían encargado previamente.

En los primeros años de la Sevilla cristiana se observa la existencia de algún aporte de dinero para la *obra* de la catedral¹¹⁴ y de otras iglesias, como las de Santa Ana en Triana, Santa Catalina, Santa Marina, San Isidoro¹¹⁵, y ello ocurrirá también a lo largo del siglo XV, cuando se estaba levantando la nueva catedral. Otras veces se trataba de objetos litúrgicos, como un cáliz de plata con su patena que se dejó en 1311 para el altar de la

¹⁰⁸ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5.

¹⁰⁹ En un testamento de 1297 se dispuso que el lecho de la ropa del testador fuera entregado al hospital de Santa María (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 117 p. 387–390). – En otro de 1302, se dejó el cabezal y dos sábanas al hospital de San Salvador (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84).

¹¹⁰ Registros notariales de Sevilla p. 337 s.

¹¹¹ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, docs. 42 y 179 p. 131–135 y 390–393; 1370 noviembre; Registros notariales de Sevilla p. 275–277 y 290–294.

¹¹² Es una expresión similar a la que se encuentra en los testamentos de Valladolid, donde Triana es sustituida por el Hospital de San Lázaro, situado al otro lado del puente mayor (RUCQUOI, Valladolid au Moyen Âge p. 382).

¹¹³ *E manda que vistan a (espacio en blanco) pobre e que le den vn sayón de sayal e vn camisión e vnos pannetes e vnos çapatos. E manda que den a (espacio en blanco) e (espacio en blanco) e (espacio en blanco) e (espacio en blanco) e (espacio en blanco), pobres, a cada vno vn par de çapatos por amor de Dios* (Registros notariales de Sevilla p. 340 s.).

¹¹⁴ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 67 p. 297–299; OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135.

¹¹⁵ *Ibid.*, doc. 42 p. 131–135; A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5.

catedral¹¹⁶, la ayuda en 1319 para la confección de un libro en la iglesia del Salvador, sin especificar un contenido que sería, casi con toda seguridad, litúrgico¹¹⁷ y una colaboración en 1442 para el órgano que se estaba construyendo en la iglesia de Omnium Sanctorum¹¹⁸. Las menciones a instituciones religiosas excedían a veces a las de la ciudad de Sevilla, pues lo eran de poblaciones cercanas como Aznalcóllar, en el Ajarafe sevillano, a cuya iglesia de Santa María dejó Constanza Fernández en 1370 una casa tienda para que todos los años se ofreciera por su alma una misa cantada al siguiente día de la festividad de Todos los Santos¹¹⁹. A su vez, Juan Fernández Corrales dispondría que su mujer fuera a Santa María de la Consolación, en la actual población de Carrión de los Céspedes, con tres libras de cera para que velase allí una noche por una promesa que él no había cumplido¹²⁰. Un canónigo de Sevilla, que también era chantre de Badajoz, legó una sustanciosa cantidad – mil maravedís – para la obra de la iglesia de una población cercana a la extremeña Trujillo, con la que de seguro tendría una especial vinculación¹²¹.

Sin embargo otras estrategias religiosas que se fueron generalizando en estos siglos medievales apenas tienen presencia en estos testamentos o simplemente no aparecen. La obtención de indulgencias sólo se constata en un testamento de 1370, en el que la protagonista encarga a un fraile que interceda ante el arzobispo de la ciudad para que le entregase una carta de indulgencia¹²². Tampoco se aprecia preocupación alguna por peregrinaciones a los lugares santos, que tan de moda se pusieron en la época, por lo menos en Galicia¹²³, o bien el dejar algunos legados a los principales santuarios de los reinos ibéricos¹²⁴.

Como se señala en el título de este trabajo y se ponía de manifiesto en sus párrafos iniciales, los testamentos tenían una doble función: salvación del alma y adjudicación de los bienes, en especial los que por ley tenían derecho los herederos legítimos. O dicho de otra manera, servían de cre-

¹¹⁶ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135.

¹¹⁷ *Ibid.*, doc. 69 p. 177–179.

¹¹⁸ Registros notariales de Sevilla p. 337 s.

¹¹⁹ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.

¹²⁰ Registros notariales de Sevilla p. 340 s.

¹²¹ A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n° 44.

¹²² A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n° 5.

¹²³ E. PORTELA SILVA/M^a C. PALLARÉS MÉNDEZ, Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII–XIV), in: *La idea y el sentimiento en la historia y en el arte de la Edad Media*, coord. M. NÚÑEZ RODRÍGUEZ/E. PORTELA SILVA (1988) p. 21–29.

¹²⁴ Según Martín Cea, en los testamentos estudiados por él se dejaban ciertas cantidades a estos santuarios principales, como los de Santa María de Roncesvalles, Santa María de Guadalupe, Santa María de la Peña de Francia y San Antolín de Palencia (Vid. MARTÍN CEA, *El modelo testamentario* p. 118).

dencial para el cielo y de salva conducto en la tierra. Analizada, pues, la preocupación por la salud eterna, pasemos a examinar las diferentes mandas o legados causales que los completan y en especial, aquellos elementos imprescindibles y necesarios para la validez jurídica de los testamentos, que son la institución de herederos y el nombramiento de albaceas testamentarios. Evidentemente en este apartado es necesario conocer la legislación que regulaba los bienes y la cuantía que necesariamente correspondían a los herederos, así como quiénes eran sus beneficiarios obligatorios.

Desde un principio la declaración de las deudas contraídas y adquiridas encabezan la disposición, incluso antes de la elección de sepultura y de los oficios religiosos, y ello a pesar de que en los primeros momentos se observa una menor sistematización en el orden seguido en la anotación de las mandas y parecen reflejar que los legados se anotaban conforme se iba acordando el testador o le iba indicando el escribano público¹²⁵. Y, sobre todo, a pesar de que el formulario de las Partidas establecía que todos los legados religiosos se dispusieran en primer lugar: *primeramente, mando a tal iglesia tantos maravedís por mi alma; e desi debe escrebir el escriuano todas las mandas que él face por su alma et las otras que face por razón de su sepultura*¹²⁶. Pareciera, por tanto, que para descargar verdaderamente la conciencia y pensar en los posibles beneficios de la otra vida había que confesar antes la existencia de cualquier débito en la tierra. A la hora de la ejecución de un testamento, el albacea tenía obligación de saldar las deudas en primer lugar y sólo después las otras disposiciones¹²⁷.

Los diferentes legados causales a parientes, personas cercanas, criados y sirvientes se van desgranando tras las mandas religiosas y a veces mezcladas unas con otras. Muchas se acompañan de una justificación de gratitud por las buenas obras recibidas y otras se condicionan a la celebración de misas por el alma del testador, al futuro casamiento de las beneficiarias o a la existencia de descendientes legítimos. Dinero, prendas personales, ropa de casa, joyas, mobiliario doméstico, animales, armas, propiedades rústicas o urbanas e incluso la libertad a una esclava¹²⁸ son los bienes que se dejan. En los testamentos de mujeres los objetos personales y la ropa de ajuar están mucho más presentes que en los hechos por hombres. Obviamente, también en este variado articulado se pone de manifiesto la diferencia social y el poder económico de sus protagonistas y ello va a redundar en el

¹²⁵ En los testamentos jerezanos de finales del s. XIV la confesión de deudas y créditos ocupa también el primer lugar (ROJAS VACA, Un registro notarial de Jerez p. 82).

¹²⁶ Partida III, 18, 103.

¹²⁷ Partida VI, VI, 7.

¹²⁸ Sancha López otorgó libertad a su esclava Marta y la dotó con dinero y prendas de abrigo (Registros notariales de Sevilla p. 290–294).

número de personas que podrían recibir algún presente tras un fallecimiento.

Cuando era necesario, se dejaba reconocimiento expreso de cualquier tipo de mejora entregada a algunos de los hijos o el adelanto de parte de su legítima, con frecuencia a causa de un matrimonio, y se ordenaba que el resto de los hijos fueran igualados y compensados en su herencia¹²⁹. Además y dado que las mujeres tenían derecho a recuperar la dote que aportaban al matrimonio, es relativamente normal que los maridos reconocieran los bienes dotales que les pertenecían y se mencionaban pormenorizadamente o bien de forma genérica¹³⁰.

Aspecto imprescindible en cualquier testamento es la declaración de heredero o herederos. Según las Partidas, constituye su fundamento y raíz, por lo que dedican el título III de la VI Partida íntegro¹³¹. Ya en el Derecho romano esta esencial cuestión estaba perfectamente regulada y la legislación castellana la mantuvo, priorizando y defendiendo siempre los derechos de los herederos legítimos. Por ello, los hijos de los finados ocupan el primer lugar en la sucesión y, en caso de fallecimiento de éstos con descendencia, los nietos, pudiéndose siempre reservar el usufructo para el cónyuge del finado; en segundo lugar, los consortes y después, los padres. Ante la circunstancia de que la esposa estuviera embarazada se contempla como posible futuro heredero a la criatura que estaba aún por nacer¹³². A causa de la incapacidad mental de su hija, una testadora reconoce que era una persona *doliente del dicho su entendimiento e non es para regirse a su persona e bienes*, por este motivo nombró a una sobrina como administradora y, tras el fallecimiento de la hija, su futura heredera¹³³. En caso de que no existieran hijos, cónyuges o padres, es decir, en caso de que no hubiera un heredero forzoso, podían ser nombrados otros parientes – hermanos o sobrinos – y personas con las que se mantendría una relación especial aun sin constar la existencia de parentesco alguno¹³⁴.

Esta posibilidad de libre disposición de bienes podía favorecer aún más a la Iglesia, ya que se incrementaban las dotaciones a instituciones religiosas para disponer de más servicios religiosos y más oraciones por su alma. Podían ordenar a los albaceas que vendieran todos los bienes que quedasen

¹²⁹ Ibid. p. 193–195, 277 s. y 303–305.

¹³⁰ Ibid. p. 147–150, 156–158 y 285.

¹³¹ En el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 quedó derogada este requisito, pues se dispuso que el testamento tendría plena validez aunque faltara la institución de heredero (capítulo XXXVI referente a los testamentos).

¹³² Registros notariales de Sevilla p. 347 s.: *e la criatura e [...] la dicha su muger está en cinta, saliendo a luz e biuiendo el tiempo que Dios quisiere*.

¹³³ Ibid. p. 325 s.

¹³⁴ Catalina Alfonso nombró a su criada como heredera (Ibid. p. 183).

y el dinero obtenido repartirlo a clérigos con necesidades económicas, como dispuso el chantre de Badajoz¹³⁵; o que el remanente se dividiera en tres partes y se entregara un tercio a la catedral, otro a la orden de la Merced y el último tercio para que se comprara vestimenta de luto para criadas y parientas, no sin señalar que dejaba a su alma como única heredera: *a la qual mi alma yo establezco por mi heredera en todos mis bienes*¹³⁶. Diferente fue la decisión de Catalina Sánchez, que optó por instituir como sucesora de su herencia a la orden de la Trinidad para coadyuvar en la redención de cristianos cautivos y de esta manera obtener la merced y misericordia de Dios por ella, pero también por el alma de su marido y de sus padres¹³⁷.

Con independencia de quién o quiénes resultaran herederos de los bienes de los testadores, siempre se precisaba que lo serían del remanente, es decir, de lo que quedara una vez ejecutado el testamento y cumplidas todas las mandas que habían sido instituidas en él: *Et conplido e pagado este mi testamento e esta mi manda, segunt que aquí está escripto e ordenado, todo lo otro que fincare de mis bienes, mando que herede ...*¹³⁸.

La designación de las personas encargadas del cumplimiento de los legados, es decir, la institución de albaceas testamentarios ocupa la parte final de la disposición¹³⁹. Se opta, sobre todo, por nombrar a dos personas, aunque a veces sólo se elegía a una y esporádicamente ascendían a tres¹⁴⁰. Por lo general alguno era también heredero y, aunque no estuviera permitido, nombraban a sus mujeres, solas o bien acompañadas de una segunda persona¹⁴¹. Cuando el designado no tenía relación directa con el testador, se le adjudicada una cantidad para compensar los desvelos y esfuerzos por su tarea¹⁴². El nombramiento de estos ejecutores testamentarios era reforzado con la facultad explícita para que pudieran realizar todas las acciones necesarias, pero sin que supusiera una carga para ellos. Un apoderamiento que

¹³⁵ A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. n.º 44.

¹³⁶ A.C.S., sec. IX, c. 58, doc. n.º 5.

¹³⁷ Registros notariales de Sevilla p. 275–277.

¹³⁸ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84.

¹³⁹ En ningún documento son designados como *mansesores*, como al parecer ocurría en Paredes de Nava (MARTÍN CEA, El modelo testamentario p. 131 s.).

¹⁴⁰ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 42 p. 131–135; 1370 noviembre. Señala J. C. Martín Cea que en Paredes de Nava tampoco hay uniformidad respecto al número de albaceas, aunque se observa una preferencia por dos o tres personas, que son familiares directos o clérigos (MARTÍN CEA, El modelo testamentario, nota 85 p. 131 s.).

¹⁴¹ Registros notariales de Sevilla p. 142–145, 147, 177 s., 193–195, 232 s., 238 s., 267 s., 275–277, 285, 333 s., 340 s. y 347 s.

¹⁴² Se deduce del estudio de Martín Cea, que los testadores disponían siempre una recompensa monetaria a los albaceas aunque tuvieran vínculos familiares directos ((MARTÍN CEA, El modelo testamentario p. 132).

con el tiempo va alcanzando mayor expresividad en su forma de redacción: *Et apodero a estos mis albaças en todos mis bienes, muebles e rayzes, para que los entren e tomen e vendan tanto dellos con que puedan pagar e conplir este mi testamento, segunt que en él se contiene. Et todo esto que lo puedan fazer por sy mesmos, syn otoridat e mandado de alcalle nin de alguazil e syn fuero e syn juyzio e syn pena e syn calopna ninguna*¹⁴³. Que la inclusión de esta transmisión de poder se había agregado al formulario lo demuestra la mención que se encuentra en todos los testamentos de los registros notariales analizados: *dales poder, eçétera*. A veces se les desea, además, que encuentren quien hiciera lo mismo por ellos: *et qual ellos fizieren por mi alma, atal depare Dios quien faga por las suyas*¹⁴⁴.

Todos los testamentos se refuerzan con la única y casi exclusiva cláusula final, que ya se recogía en el formulario de las Partidas¹⁴⁵: la de revocación de cualquier testamento anterior, que sería nulo de pleno derecho, y que incluye una reiteración de la firmeza y validez del que se hacía en ese momento, o cláusula de otorgamiento según J. Bono¹⁴⁶. Su inclusión no debe ser tomada como simple formulismo notarial, sino que tenía plena justificación legal, ya que significaba la anulación de cualquier testamento anterior y ello era necesario: *Et reuoco todos quantos otros testamentos e mandas que yo fize, que sean rotos e casos, que non valan saluo este mi testamento e esta mi manda, en que muestro la mi postrimera voluntad, que mando que sea firme e estable e valedero para sienpre*¹⁴⁷. Se suele tratar de una mención genérica, sin concretar la existencia de alguno y de hecho en los registros notariales sólo se indica su presencia con la inclusión del verbo que la caracteriza: *revoca, eçétera*. En caso de conflicto, sin embargo, y para evitar cualquier duda posterior se indica hasta la fecha del testamento anterior y se aporta el nombre del notario que lo había formalizado. Esto es lo que ocurre en el testamento de Sancha López, en 1441, que llega a señalar que el anterior lo había hecho inducida y manipulada por su marido¹⁴⁸.

La expresión de la data no muestra ningún dato singular respecto al resto de la documentación notarial de la época. Por tanto, junto a la expresión directa de los días del mes, se puede señalar la utilización de la era hispánica, característico sistema castellano para la expresión de los años que duró hasta 1383, y después el sistema de la Natividad. Sí es peculiar,

¹⁴³ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 179 p. 390–393.

¹⁴⁴ Ibid., doc. 69 p. 177–179.

¹⁴⁵ Partida III, 18, 103.

¹⁴⁶ BONO, El testamento como *voluntatis sententia* p. 227.

¹⁴⁷ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 9 p. 81–84.

¹⁴⁸ Registros notariales de Sevilla p. 290–294.

por el contrario, la validación de los testamentos, ya que, además de la suscripción y signo del notario que le da fe pública, debe llevar un número mayor de testigos que cualquier otro tipo de documento notarial. En el formulario de las Partidas se eleva este número a siete testigos en los testamentos nuncupativos, pero la realidad de los testamentos sevillanos muestra que solían ser tres y así se aprobaría más tarde en el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348 para este tipo de testamentos y manteniendo el número de siete para los cerrados. Lo que sí se puede señalar es que era uno más que en el resto de la documentación. Por otra parte, la importancia de su presencia, relacionada asimismo con su obligatoriedad jurídica, explica que en los registros notariales más antiguos de Sevilla, en los que apenas hay firmas de testigos, no suelen faltar y también en número de tres¹⁴⁹.

Con independencia del contenido de las disposiciones, de su número, de las cantidades económicas manejadas o de las personas a quienes iban dirigidos los legados, se observa a lo largo del periodo analizado cómo el desarrollo de la disposición fue adquiriendo una cierta normalización y homogeneidad. Prueba de esto es la manera adoptada en los registros notariales, en los cuales se aprecia esa sistematización y un orden idéntico de las disposiciones testamentarias; fácilmente distinguibles, además, porque los diferentes elementos se ponían en párrafos independientes, precedidos casi siempre por calderones, para su mejor articulación y facilitar su lectura. En el caso de la designación de herederos y de la elección de albaceas testamentarios se escribían previamente las palabras claves – herederos y albacea – y a continuación se anotaban sus nombres.

La elaboración de un testamento podía dar lugar a la confección de otros documentos. Unos, hechos *a posteriori* por los mismos testadores; pero otros surgen como consecuencia del cumplimiento de su voluntad y pueden estar protagonizados por sus herederos, por sus albaceas testamentarios o por los destinatarios de legados o mandas incluidas en los testamentos.

Destaca, en primer lugar, el *codicilo* que puede hacer un testador y que permite una modificación o ampliación de legados causales, pero no respecto a la institución de heredero ni a condicionar o desheredar al ya instituido¹⁵⁰, ya que cualquier cambio en ambas cuestiones implicaría necesariamente la realización de un nuevo testamento¹⁵¹. Precisamente, en uno de

¹⁴⁹ Bartolomé Rodríguez (*rúbrica*). Alonso Martínez (*rúbrica*). [Pero González] (*rúbrica*) (Registros notariales de Sevilla p. 275–277).

¹⁵⁰ BONO, El testamento como *voluntatis sententia* p. 224.

¹⁵¹ En P. VI, III, 7 se indica que la designación de heredero debe ser hecha en el testamento *et non en otra escriptura, que es llamada en latín codicillus*. En la ley 8 se señala algo parecido: *non puede un home establecer por su heredero en el codicillo a otro en logar daquel que hobiese establécido en el testamento*.

los codicilos sevillanos que hemos analizados se indica con claridad el alcance de este tipo documental: *acrescentando e emendando en el dicho su testamento*¹⁵². En la Partida III, título 18 se recoge un modelo de este tipo documental, – ley CIV –, y la definición que se fija determina con claridad su contenido, ya anunciado incluso en el epígrafe de esta ley: *Cómo debe ser hecho el codicilo, que es otra manera de manda*¹⁵³. En su desarrollo se ponen ejemplos de las mandas que se podían reformar o añadir, para terminar señalando lo que estaba prohibido hacer en un codicilo: *fuera de ende que non puede establecer heredero en ella, nin mudar otro, nin desheredar a ninguno de sus fijos en ella*.

Obviamente este documento está intitulado por un testador y lo hace después de haber dispuesto su última voluntad en un testamento previo, a veces con pocas horas de diferencia entre un acto y otro¹⁵⁴. Lo lógico es que ambos se hicieran ante el mismo notario, quien, en su registro, suele tener la cautela de incorporar sendas anotaciones indicando su existencia y a veces señalando los folios en los que estaban para facilitar su localización posterior.

El codicilo sevillano coincide con el testamento en comenzar con una invocación al nombre de Dios y en incluir la misma declaración de salud mental, a pesar de que en el modelo de las Partidas se suprime este pórtico religioso, ya que se había establecido que comenzara por una notificación general, como cualquier documento notarial redactado en forma subjetiva. Así, los codicilos sevillanos que hemos analizado comienzan por *el nombre de Dios*. No obstante hay que tener en cuenta que son del siglo XV y que no contamos con otros de fecha anterior, que quizás siguieran las directrices formales marcadas por la legislación alfonsí, como pasa con los testamentos más antiguos de Sevilla. La necesaria exposición en la que se ponía de manifiesto que se conservaban las plenas facultades mentales incluso podía completarse con la misma frase acerca del temor a la muerte existente en todos los testamentos¹⁵⁵.

Un segundo tipo documental relacionado con los testamentos es la *aceptación de manda testamentaria*. Evidentemente ésta está protagonizada por algunos de los beneficiarios de un legado testamentario y ante la conveniencia o necesidad de que la ratificara por contener ciertas reservas

¹⁵² Registros notariales de Sevilla p. 166 s. y 257.

¹⁵³ En el formulario publicado por G. Sánchez, el modelo de codicilo también está a continuación del testamento y se corresponde con la ley 59 (SÁNCHEZ, Colección de fórmulas p. 445).

¹⁵⁴ Tres días de diferencia hubo entre el testamento de García González de Córdoba y su codicilo, ambos en el registro notarial de Bernal González de 1441 (Registros notariales de Sevilla p. 147 y 166 s.).

¹⁵⁵ Ibid. p. 257.

que podían afectar a terceros. Podía adoptar la doble forma de redacción existente en la documentación notarial, la subjetiva y la objetiva. Así, ante la condición impuesta por la testadora de que las casas que legaba a su madre después deberían pasar a otra persona, ésta ratifica en un nuevo documento el cumplimiento de la voluntad de su hija, prometiendo no enajenarlas y dejarlas tras su muerte libres para el beneficiario final de las mismas¹⁵⁶. O bien, la decisión de repartir un olivar entre dos personas con la condición de que a la muerte de una de ellas pasara su parte a la otra, motivó que se hiciera una expresa aceptación de ambas en la que se ratificaba y se prometía cumplir la condición impuesta, no sin antes añadir la copia de la cláusula testamentaria que los afectaba¹⁵⁷. El tercer caso analizado se distancia un poco de los dos anteriores, ya que se relaciona con la conformidad de un monasterio religioso, el de la Trinidad de Sevilla, con los bienes legados para la redención de cautivos¹⁵⁸. Estas dos últimas adoptaron la forma de acta, mientras que la primera se redactó como carta.

Un tercer tipo documental es el *recibo de manda testamentaria*. Éste se elaboraba para dejar constancia de que se había recibido un bien o una cantidad de dinero en cumplimiento de una manda testamentaria. No se trata pues de la aceptación de un legado o de las condiciones impuestas en él, sino que es un paso más que se relaciona ya con la ejecución de un testamento. Se comporta como una carta de pago cualquiera en la que lo único que cambia es la justificación, ya que en ésta se reconoce la recepción de haber hereditario y, por tanto, se menciona al testador o el instrumento en el que se había dispuesto la entrega de esa propiedad, cosa o dinero¹⁵⁹.

Un cuarto tipo documental es la *entrega de legado*, relacionado directamente con la ejecución de los testamentos y protagonizado por los albaceas testamentarios o los herederos del finado. Los analizados para este trabajo se conservan en el Archivo de la Catedral de Sevilla y ello es así porque había sido la catedral hispalense la destinataria de estos donativos. Con este documento se aseguraba, pues, las propiedades que los testadores le habían dejado, por lo general destinadas a asegurar la celebración de aniversarios a perpetuidad. En todos ellos se expone que se hace en cumplimiento de una manda testamentaria y se menciona el nombre del testador. Los bienes recibidos son fincas urbanas en la ciudad¹⁶⁰ o aranzadas de

¹⁵⁶ Ibid. p. 145 s.

¹⁵⁷ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 66 p. 172–174.

¹⁵⁸ Registros notariales de Sevilla p. 340.

¹⁵⁹ Ibid. p. 139 y 243.

¹⁶⁰ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, docs. 12, 97 y 118 p. 219 s., 346 s. y 390 .

viñas en zonas próximas, como Eritaña¹⁶¹. Así, a los quince meses del fallecimiento del canónigo Gonzalo Sánchez de Funes sus albaceas entregaron al cabildo catedralicio las casas en las que había vivido el citado prelado y a cambio le devolvieron cuatro mil maravedíes en ejecución de una cláusula del testamento que fue copiada en este nuevo documento¹⁶².

Durante los últimos siglos medievales, la enajenación permanente de una propiedad conllevaba la ceremonia formal de su *toma de posesión*. Como muchas mandas suponían la entrega de casas y propiedades rústicas a diversos beneficiarios, resulta lógico incluir este tipo documental, en forma de acta, en esta exposición de documentos relacionados con los testamentos y sus consecuencias en el ámbito de las escrituras notariales.

Un sexto negocio jurídico es la *repudiación de herencia* por parte de los herederos, posibilidad a la que se podían acoger si su aceptación les perjudicaba. Ello ocurría cuando lo único que quedaba eran deudas o bien lo dispuesto no pertenecía realmente al testador. El título 6 de la VI Partida está dedicado a esta cuestión y se establece un plazo mínimo de cien días para aceptar o rechazar una herencia¹⁶³. Éste es el caso de una viuda sevillana en 1441 que renuncia a ser heredera de su marido y albacea de su testamento, ya que alegaba que él no poseía nada y los bienes que pretendía legar no eran de su propiedad, sino los que había aportado ella al matrimonio por su dote y por tanto no le pertenecían¹⁶⁴. Las dos repudiaciones sevillanas analizadas adoptan la forma de acta y, en consecuencia, están redactadas en forma objetiva.

Un séptimo tipo documental es el *quitamiento por ejecución testamentaria*. Como si fuera también una carta de pago, un heredero reconoce al albacea testamentario que ha recibido la herencia que le correspondía. Con este negocio las obligaciones de los albaceas llegaban a su fin, pues se suponía que había ejecutado previamente todo de tipo de mandas y ello les habilitaba a, por último, entregar el remanente al heredero legítimo del testamento que les había correspondido administrar o ejecutar. Este documento, protagonizado por el heredero, es reforzado en caso de minoría de edad con una cláusula de juramento¹⁶⁵.

Pero antes de concluir con su tarea y para poder cumplir la voluntad última de su representado, los albaceas se podían ver obligados a la *venta* de bienes para ejecutar las mandas existentes en el testamento con el dinero obtenido. Una venta que podía hacer directamente o bien a través de un

¹⁶¹ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 3 p. 69 s.

¹⁶² Ibid., doc. 187 p. 403-406.

¹⁶³ Partidas VI, VI, 2.

¹⁶⁴ Registros notariales de Sevilla p. 191.

¹⁶⁵ Ibid. p. 318.

procurador. Este es el caso de Beatriz González, albacea del testamento de su marido, que apoderó al provincial de la orden de la Trinidad en Castilla para que vendiera unas casas y lo recaudado se aplicara a la redención de cautivos, tal y como se había dispuesto¹⁶⁶.

Ahora bien, antes de proceder a la ejecución de un testamento podía ser conveniente y a veces obligatorio elaborar un *inventario de bienes relictos*. De hecho, en las Partidas se establece que el heredero no podía pagar más allá de lo que montaren los bienes y heredad contenidos en el inventario ni ejecutar los legados causales en caso de que el patrimonio resultara insuficiente¹⁶⁷. Fijan, además, unos plazos concretos para la elaboración de este instrumento, que oscilaban ordinariamente desde los treinta días de la muerte de una persona hasta los tres meses, con posibilidad de alargarlo hasta un año, si las circunstancias así lo aconsejaban¹⁶⁸. Era el albacea el directamente interesado en su formalización, pues le permitía contar con un instrumento veraz y pormenorizado de los bienes que poseía al morir la persona cuya última voluntad tenía que cumplir¹⁶⁹. En consecuencia, era él quien solicitaba al notario su elaboración, que adoptaba siempre la forma de acta y en el que se iba anotando, uno tras otro, los objetos que había en la casa en la que vivía y el resto de propiedades y bienes que disponía en el momento de su fallecimiento. Solían hacerse en las casas donde tenía su residencia habitual, por lo que requería el desplazamiento del notario y de algún oficial. Como en otros aspectos, la relación de bienes va a estar en consonancia con el nivel económico del finado. Proporcionan, por lo general, una información interesante de pequeños enseres domésticos, ropa de casa y menaje de hogar, así como de armas, instrumentos de labor o del oficio que habían tenido, todo tipo de animales para la labranza y otro ganado. Menos frecuente ha sido en Sevilla, dada la naturaleza de los propietarios, encontrar datos acerca de la posesión de libros, documentos e instrumentos para escribir. Por eso sorprende que entre los objetos que pertenecían a un panadero sevillano de 1441 se mencione la existencia de varios libros de rezo personal, como un Breviario, un Salterio y un libro de Horas, varias arcas con documentos, una escribanía con tijeras, un lienzo con la imagen de Jesús y varios utensilios de plata¹⁷⁰.

¹⁶⁶ Ibid. p. 320.

¹⁶⁷ Partidas VI, VI, 7.

¹⁶⁸ Partidas VI, VI, 5.

¹⁶⁹ En el registro notarial de Gonzalo Bernal de 1441 hay varios asientos que corresponden a este tipo documental: 1, 24, 32, 42, 68, 89 y anexo I (Registros notariales de Sevilla p. 101–109, 121 s., 127 s., 133 y 150–152).

¹⁷⁰ Ibid. p. 101–109.

Por diversos motivos, la institución receptora de un legado, fuera o no a cambio de una prestación religiosa, procuraba contar con un testimonio escrito en su poder, pero en lugar del testamento completo se hacía copiar la cláusula que le afectaba y es que en el título II de la VI Partida, en la ley V, se prohibía dar traslado íntegro del testamento: *a quien es mandado algo en él, non debe dar traslado sinon solamente de lo que a ellos pertenesce*¹⁷¹. A petición del interesado, en nuestro caso la catedral de Sevilla o algunos de sus miembros en su nombre, el notario público elaboraba una *copia certificada* o traslado en el que se copiaba el legado que le correspondía con todas las formalidades documentales necesarias. Es frecuente encontrar estos traslados de mandas testamentarias en el Archivo catedralicio de Sevilla y resultan de especial interés, ya que lo son de testamentos que no se conservan y al menos por ellos se conoce su existencia, su autor jurídico, así como la fecha y el escribano público que los había formalizado. De los tres de la primera mitad del siglo XIV que hemos analizado, dos copian una sencilla manda pía en la que los testadores dejaban unas casas al cabildo catedralicio a cambio del mantenimiento de una capellanía perpetua y de la celebración de aniversarios¹⁷². Mucho más amplio es el tercero en el que se traslada la voluntad de Lope Gutiérrez, alcalde mayor que había sido de Sevilla, de ser enterrado en una capilla que había comprado en la catedral, bajo la advocación de San Pedro mártir, y la construcción de tres sepulturas labradas, con sus armas pintadas y sobre leones dorados. Para su sustento había ya entregado el castillo de Los Molares a su primogénito con la condición de que pagara a tres capellanes y para la *fechura* de la capilla había ordenado la venta de una huerta¹⁷³.

Otros tipos documentales que podían incluirse en esta relación, pero que en la documentación manejada no se encuentran, serían la *partición hereditaria* y la *institución de mayorazgo*, una práctica muy común en la Castilla desde el siglo XIV por la nobleza para evitar la dispersión de su patrimonio y mediante la cual se vinculaba una serie de bienes con la prohibición expresa de su enajenación parcial.

2. Dotaciones de capellanías

La preocupación por el Más Allá y por contar anticipadamente con un lugar para ser enterrado se aprecia, aún más si cabe, en un conjunto de

¹⁷¹ Partidas VI, II, 5.

¹⁷² OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, docs. 48 y 189 p. 141 s. y 407–409.

¹⁷³ Ibid., doc. 157 p. 344–347.

documentos que bajo el epígrafe de dotaciones de capellanías acogen una serie de cuestiones diversas, a veces con ligeras diferencias entre sí. En ellos el principal interés es garantizar a una de las partes que interviene en el acuerdo un descanso, que estará en consonancia con la posición socio-económica – como tantos otros aspectos relacionados con la muerte –, y una serie de oficios religiosos que facilitasen el tránsito de la vida terrenal a la nueva vida. No se trata, como se ha visto en los testamentos, de armonizar la espiritualidad y las cuestiones terrenales, aunque a veces sus efectos se prolonguen en el tiempo y puedan comprometer a los herederos a que cumplan esas disposiciones. Proporcionan, por otra parte, una información similar y complementaria a la de aquellos en lo que a la preocupación por una buena muerte se refiere.

Estos documentos recogen un acuerdo entre un particular y una institución religiosa, que se obligaba a dejar que aquel se enterrase en su espacio y a cumplir con unos servicios religiosos establecidos a perpetuidad. Para asegurar todo ello, es decir, para disponer de un lugar de enterramiento, de un monumento funerario, de una capilla propia con objetos litúrgicos y adecuada iluminación, así como de unos capellanes que rezaran por el alma del protagonista, se donaba una propiedad o cierta cantidad de dinero para su adquisición. Con su renta se aseguraba el pago de todos los gastos que suponía ese conjunto de ceremonias religiosas en el momento de la muerte y en el futuro, lo que podía resultar mucho más comprometido y provocar mayor inseguridad.

El carácter contractual de este documento, en el que ambas partes se obligan a cumplir lo que habían acordado, explica que se elaboraran dos originales múltiples y que al menos uno de ellos haya llegado hasta nuestros días en el principal depósito archivístico para la Sevilla medieval, el Archivo de la Catedral de Sevilla. En él se conservan numerosos documentos con este contenido de los siglos XIII y XIV. En concreto, quince del siglo XIII, treinta y cinco de la primera mitad del siglo XIV y unas pocas más de su segunda mitad¹⁷⁴.

Al tratarse del primer templo de la ciudad, sus dignidades eclesiásticas y los personajes más relevantes de la sociedad sevillana lo escogían para ser enterrados en algunas de sus capillas o bien en el claustro¹⁷⁵. Por este mo-

¹⁷⁴ En la segunda mitad del siglo XIV se produjo un cambio profundo y ya en la centuria siguiente se acentuó el estancamiento progresivo de las fundaciones funerarias en la catedral, que fue sustituida por las nuevas instituciones religiosas, especialmente conventuales (SÁNCHEZ SAUS, Aspectos de la religiosidad urbana p. 309 s.).

¹⁷⁵ Según R. Sánchez Saus, la erección de una capilla funeraria era uno de los hitos que caracterizaba la instalación de un linaje en un lugar y prueba de su arraigo en él (SÁNCHEZ SAUS, Aspectos de la religiosidad urbana p. 299).

tivo se ve desfilar entre sus protagonistas a deanes, chantres, tesoreros o canónigos de la catedral, pero también a alcaldes mayores, jurados y otros personajes de la incipiente nobleza sevillana, alguno incluso relacionado con la corte regia, como el canciller de la poridad de Sancho IV, de nombre Fernán Pérez¹⁷⁶. Al privilegio de poder ser enterrado en el principal templo de la ciudad, se añadía el ocupar un espacio destacado en ella y suficiente para todo el linaje.

Son documentos, además, que permiten reconstruir la antigua catedral de Sevilla, ya que las descripciones que se aportan sobre los lugares en los que estaban las capillas y sus nombres son a veces muy amplias y expresivas. Son instrumentos a través de los cuales el cabildo catedralicio iba incrementando su patrimonio ya que, como se ha señalado, se garantizaba el cumplimiento de sus obligaciones con la entrega de una propiedad urbana o rústica¹⁷⁷. Ello fue especialmente importante y abundante en esta primera etapa de crecimiento y consolidación de su patrimonio inmobiliario y rústico.

En su estructura formal presentan ciertas similitudes con los testamentos, como el uso de ciertas fórmulas protocolarias, aunque en menor medida, y la explicación de los motivos que les inducían a realizar este acuerdo. A pesar del carácter espiritual de estos documentos, no suelen ponerse bajo la advocación divina y son muchos más los que se inician directamente por la notificación que por una invocación verbal. En los pocos que la tienen, la mayoría del siglo XIII y alguno de la centuria siguiente, ésta puede ser el habitual y común *en el nombre de Dios*, pero también se redacta de una manera peculiar y diferente al poner de manifiesto que se hace a servicio de Dios y de la Virgen en el siglo XIII o de la Trinidad en la centuria siguiente: *A onrra e a seruiçio de la muy alta santa Trinidad e de la Vnidat sin departimiento del Padre e del Fijo e del Spíritu Santo, que se comiença vna carta otorgada e fecha en esta manera*¹⁷⁸.

En la justificación concreta de los hechos y en los verbos principales de la disposición se refleja el carácter de donación que los caracteriza. Respecto a la exposición, se suele señalar la espontaneidad y libre actuación de los otorgantes, la voluntad de servicio a Dios y el deseo de procurar la remisión de los pecados. Como en los testamentos, algunos incluyen una

¹⁷⁶ Una relación de 77 fundaciones funerarias de Sevilla en R. SÁNCHEZ SAUS, Aspectos de la religiosidad urbana p. 303–308.

¹⁷⁷ La participación del cabildo catedralicio y de otras instituciones eclesiásticas en la economía urbana a través del negocio inmobiliario fue muy importante (M. A. LADERO QUE-SADA, Iglesias y ciudades, in: Las ciudades andaluzas [siglos XIII–XVI] [1991] p. 227–264 [p. 236]).

¹⁷⁸ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 93 p. 222–226.

declaración de buena salud mental y a veces se incorpora incluso una profesión de fe. En los iniciados por el cabildo catedralicio se indica que la decisión había sido tomada conjuntamente y en reunión celebrada especialmente para ello¹⁷⁹. Respecto a la disposición, ésta suele comenzar con los característicos verbos *dar* y *donar*, de tal modo que si no se continuase leyendo el texto se podría pensar que se trata de una donación simple.

La diversidad de este tipo documental se polariza en dos cuestiones. Una, en la intitulación y la otra, en el contenido de la disposición, relacionado a su vez con lo anterior. La intitulación puede ser protagonizada por unos particulares que donan unos bienes a cambio de servicios religiosos o al contrario, es decir, por la institución religiosa que permite el enterramiento en su espacio y se compromete a una serie de misas y otras ceremonias litúrgicas a cambio de una propiedad que se le entrega para correr con los posibles gastos. Cuando ocurre esto segundo, adopta una mayor solemnidad, en especial si la encabeza el arzobispo de la diócesis.

La disposición se articula en dos partes diferenciadas y su contenido va a variar en función de lo anteriormente señalado. Si lo hace un particular, muchas veces una dignidad eclesiástica a título individual, los verbos o frases que caracterizan la acción son preferentemente *donar*, *dar en donación*, *dar en dote* y en alguna ocasión *dejar* y *entregar*. Si lo encabeza el cabildo catedralicio, con o sin presencia del máximo responsable de la diócesis, entonces los verbos dispositivos presentan cierta variación y junto con el común *dar*, se emplean *dar dotada*, *entregar*, *obligados a hacer* o *haber recibido*. En el primer caso, la disposición continúa con la mención de las propiedades o dinero que se entrega a la iglesia catedral y después se añade el motivo por el que se hacía tal donación. En el segundo, se pueden encontrar dos realidades diferentes: se citan primero todos los aspectos de carácter espiritual concertados y después, en la intervención de los interesados, los bienes con los que se dotan; o bien, en una amplia exposición se reconoce que se ha recibido una propiedad o una cantidad de maravedíes determinados y en contraprestación la entidad eclesiástica se compromete a dejar que se entierren en su espacio y a ofrecer las misas y servicios acordados.

Los bienes que se entregaban para dotar los gastos de sepultura y oficios religiosos fueron: casas, viñedos, olivares, huertas, tiendas, mesones, bodegas, tahonas, hornos para cocer pan, corral de ollería, molinos para aceite, propiedades en el Aljarafe sevillano, como Palomares, Mures o Manza-

¹⁷⁹ *Estando ayuntados en nuestro cabildo, segunt que lo auemos de vso e de costunbre, especialmiente seyendo llamados para esto que se sigue, por nos e por nuestros suçepsores, que después de nos venieren en la dicha iglesia, para siempre jamás* (A.C.S., sec. IX, c. 40, doc. nº 6).

nilla, o bien dinero para la compra de alguna propiedad. Con la renta de todos ellos se garantizaba el futuro de los servicios religiosos. Como siempre que se enajena un bien, además de su descripción, ubicación y preciso deslinde, se añadía la transmisión del dominio y se daba poder para tomar posesión del mismo. A veces los interesados se reservaban el disfrute de las propiedades hasta su fallecimiento.

La parte más variada de las dotaciones de capellanía es la correspondiente a las prestaciones de tipo espiritual que contienen y que se semejan a las existentes en los testamentos, pero su tipología y cantidad van disminuyendo conforme avanza el siglo XIV, en especial desde su segunda mitad en adelante. A través de algunos documentos se puede conocer lo que se pagaba en aquella época por cada tipo de servicio religioso. Así, en la primera mitad del siglo XIV y según las tarifas establecidas, por el aniversario de un dotador se cobraba 150 maravedíes; por otro tipo de aniversarios, 50 y por cada memoria se abonaba tan sólo 10 maravedíes¹⁸⁰.

Las ceremonias religiosas más constantes se refieren a la celebración de aniversarios por el alma del otorgante. Pero estos se pueden multiplicar y se dotan también otros para cónyuges, padres y algún pariente cercano. En los protagonizados por dignidades eclesiásticas, como deán, tesorero, algún racionero o arcediano, es frecuente además que se encarguen aniversarios por el alma de algún titular de la diócesis, en especial por quien fue organizador de esta sede metropolitana, el arzobispo Don Remondo, pero también por don García Gutiérrez y don Fernando Gutiérrez Tello; a cinco ascendieron los encargados por el canónigo Alfonso Ruiz, a celebrar tres días después de su aniversario¹⁸¹. Aunque no siempre, se solía escoger el día de su celebración, que se hacía coincidir con el día en que se falleciera, y si era por el alma de familiares se podía indicar que tuviera lugar al día siguiente o en una fecha determinada. Cuando se comienzan a suprimir servicios religiosos, prácticamente se reducen a estos, recibiendo la denominación más genérica de *remembranza*.

Junto al aniversario, un capítulo importante lo ocupan las misas a celebrar por el alma de los que conciertan este contrato y por las de sus personas más allegadas. A veces se diferencia entre misas de salud en vida del donante, que pasarían a ser de réquiem a su fallecimiento. Por lo general, se debían oficiar todos los días del año y a perpetuidad. Así, el canónigo

¹⁸⁰ Álvaro Pérez de Guzmán elevó esta última cantidad pues pagó a 20 maravedíes cada una de las diez memorias que había encargado (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 174 p. 379–383).

¹⁸¹ Los aniversarios se debían celebrar por él, por el arzobispo don García, por su padre, por su madre y por su hermano Ruy Martínez (OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 19 p. 97–99).

Pedro Jaime dispuso que mientras viviera se diera una misa anual *pro peccatis*¹⁸² y el tesorero de la catedral Ruy Gutiérrez de Villapadierna ordenó el rezo de la *Salve Regina* en honor de la Virgen u otra antífona en su lugar, según los tiempos litúrgicos¹⁸³.

Para asegurar la celebración de estas misas se sufragó la intervención de uno o más capellanes que, auxiliados por un sacristán, serían los encargados de decirlas, por lo general en las capillas que les habían entregado para su enterramiento. Tres capellanes dispuso el deán Aparicio Sánchez en 1313 para que cantaran cada día misa por su alma, por las de sus padres y por la de Don Remondo¹⁸⁴. Algunos, además, requieren la salida sobre sus fosas y el rezo de los responsos habituales. A Guillén de las Casas le otorgaron el privilegio de escoger el capellán y sacristán mientras viviera y después de su muerte, esta facultad pasaba al primogénito del linaje; también dieron la posibilidad de que si algún familiar tenía interés en servir su capilla, que tuviera prioridad sobre otras personas¹⁸⁵.

Otro tipo de rezos contemplados en estas dotaciones de capellanía son las memorias. Por lo general se encargan en número de diez u once y con el compromiso de que se celebre una al mes. A veces, se habla de oraciones en general sin especificar de qué tipo, o simplemente que se les mencionase en el canon de la misa dedicado al rezo por los muertos¹⁸⁶. Como las misas y cualquier tipo de oración, se solían encargar para uno mismo o para personas muy cercanas, menos un canónigo hispalense que las destinó a rogar genéricamente por *personas buenas*¹⁸⁷.

La parte más variada e interesante es la relacionada con la entrega de una capilla por parte del cabildo catedralicio para el enterramiento de una persona y de su familia más directa, siempre que lo fuera por la línea derecha. Un lugar dentro de la catedral o en su claustro, en la que tendrían lugar todos estos servicios religiosos que acabamos de reseñar y por el capellán o capellanes, que contarían con el auxilio de un sacristán. Es muy frecuente que en la dotación de la capilla se contemplase, además, el pago de ornamentos, como cálices y patenas, de vestimentas, lámparas, aceite, cera y libros para officiar misa.

La información que aportan estos documentos sobre las capillas, además de la advocación bajo la que estaban, radica en la precisa descripción que se añade para que no hubiera duda acerca del lugar destinado. Constitu-

¹⁸² OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 30 p. 113 s.

¹⁸³ A.C.S., sec. IX, c. 47, doc. n° 14/1.

¹⁸⁴ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 51 p. 146–148.

¹⁸⁵ Ibid., doc. 93 p. 222–226.

¹⁸⁶ Ibid., doc. 19 p. 97–99.

¹⁸⁷ Ibid., doc. 19 p. 97–99.

yen, por consiguiente, un magnífico instrumento para conocer cómo se fue configurando la primera catedral de Sevilla. Obviamente, los lugares principales fueron ocupados por las dignidades catedralicias y por las familias de mayor nivel socio-económico de la Sevilla de entonces; para otro tipo de personas se disponía del claustro. A veces se incluye información acerca de la construcción de los monumentos funerarios o bien que el cabildo entregaba un espacio anexo para hacer una sacristía. Por ejemplo, en 1295, Teresa Pérez de Meira acordó con el arcediano y vicario general de la diócesis cuatro sepulturas altas en la capilla de San Miguel¹⁸⁸; en la capilla de Santo Tomás, Guillén de las Casas dispuso en 1328 que se hicieran cuatro monumentos altos, destinados a su padre, su madre, su esposa y para él. Del mismo modo, les daban las llaves de la capilla para utilizarla cuando les conviniera para su rezo personal o para la celebración de misas cuando lo desearan, aunque siempre con conocimiento previo de la iglesia¹⁸⁹. La casuística es variada: una fosa en el claustro, que a veces ya estaba ocupada por un familiar; sepulturas en capillas como las de San Andrés, San Esteban, San Lucas, San Marcos, San Simón y Judas, Santa Catalina, Santa Cruz, Santa Inés, Santa María, Santa María Magdalena, San Nicolás, San Miguel, San Pedro en la nave principal de la catedral, y San Martín; capillas que se identifican por su situación, como las que estaban cerca de la torre, en la nave del Lagarto del claustro o en el claustro de San Esteban, en el segundo arco entrando por la puerta del Perdón a mano izquierda; o se conocían por el nombre del fundador, como la de Juan Mathe o la del almirante Alfonso Jufre Tenorio.

Este tipo documental es, sin lugar a dudas, un magnífico instrumento para conocer la mentalidad religiosa de la época y para determinar los comportamientos de las personas más poderosas de la ciudad, que intentaban poner de manifiesto su poder en la tierra con el lugar en el que su linaje se podía enterrar y con la magnificencia de su monumento funerario. Estas capillas, dotadas por una persona y mantenidas por su descendencia, eran un signo de distinción más del linaje. Su estudio aporta información complementaria a la de los testamentos, pero en muchas ocasiones es incluso mayor y más precisa, por lo que ocupan un papel muy relevante para el conocimiento de la evidente preocupación del hombre medieval por la muerte y más que por la muerte, por su salvación eterna y la anhelada llegada al Paraíso.

¹⁸⁸ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIII, doc. 112 p. 376–380. Estas sepulturas estaban destinadas para ella, para su marido, hija y yerno.

¹⁸⁹ OSTOS/PARDO, Documentos siglo XIV, doc. 93 p. 222–226.

Entre los tipos documentales relacionados con las dotaciones de capellanía se puede citar, en primer lugar, la *toma de posesión*. Como se ha mencionado anteriormente, la mayoría implicaba la donación de un bien a la catedral, en consecuencia para formalizar su entrega se acudía a las comunes tomas de posesión de la Edad Media en las que, siguiendo un rito establecido, se formalizaba el acto de toma de posesión en un nuevo instrumento público en forma de acta. Era habitual que se delegara en algunos capitulares y podía ocurrir que el propietario nombrara a un procurador para que hiciera el traspaso de la propiedad en su nombre.

Para asegurar las prestaciones religiosas a las que se comprometía, a continuación la iglesia arrendaba las propiedades recibidas a cambio o las entregaba en censo. Con las rentas que se percibían se aseguraba el coste de todos los gastos que conllevaban. Ello justifica que en esta relación de tipos documentales mencionemos también las *cartas de arrendamiento* y las *cartas de censo*. En más de una ocasión esta institución religiosa arrendaba los mismos bienes al anterior propietario o a sus herederos hasta su fallecimiento, con el compromiso de que entregaran de renta lo necesario para sufragar los servicios religiosos que habían acordado. Por ejemplo, el 19 de agosto de 1314 Marina Lorenzo, viuda del alcalde mayor de Sevilla Ferrán Martínez, donó a la catedral una serie de propiedades para dotación de la capilla de San Nicolás y para su aniversario¹⁹⁰; cinco días después, el cabildo se los cedió por vida con la condición de que los cuidara y de que pagara anualmente cien maravedíes¹⁹¹. En 1312, la hermana y el sobrino del capellán Juan García recibían del cabildo catedralicio todos los bienes que éste había dejado cuatro meses antes en su testamento, con el compromiso de abonar anualmente los cincuenta maravedíes necesarios para el aniversario del capellán y otros cien maravedíes al Hospital de Santa María destinados a la adquisición de para pobres y para la compra de harina¹⁹².

Por otra parte y para facilitar una buena administración por parte de la institución eclesiástica, las dotaciones de capellanía dieron lugar a la elaboración de *libros*, instrumentos de enorme utilidad para la gestión y el control de sus obligaciones, máxime cuando el documento original podía haberse perdido o simplemente no se localizaba¹⁹³. En unos se anotaban los diferentes compromisos adquiridos por la catedral para rezar por muchos

¹⁹⁰ Ibid., doc. 52 p. 148–150.

¹⁹¹ Ibid., doc. 55 p. 153–155.

¹⁹² Ibid., docs. 49 y 50 p. 142–146.

¹⁹³ Se sabe que en el siglo XV se conservaban en el cajón cuarto de un arca grande que había en el Sagrario (C. DEL CAMINO MARTÍNEZ, El archivo de la catedral de Sevilla, in: Historia. Instituciones. Documentos 25 [1998] p. 102–104).

de sus feligreses. En otros, se asentaban las propiedades que se iban recibiendo a cambio de sus oraciones, las personas que las tenían arrendadas y las cantidades que percibían en concepto de renta. O bien se recogían ambas cuestiones, es decir, los servicios religiosos y los bienes entregados para su sustento económico. Una actividad escrituraria de carácter administrativo necesaria para la buena gestión de su patrimonio y de sus obligaciones. Ello, con independencia de los cartularios que también se hicieron y en los que además de la documentación real y pontificia más relevante, también se copiaron las dotaciones de capellanías más sobresalientes¹⁹⁴. Esos *libretes de capellanías*, como a veces son mencionados, eran corregidos anualmente por los contadores y se solían guardar en su respectiva capilla¹⁹⁵.

Ciñéndonos a la época medieval, el libro más sobresaliente, que comenzó a realizarse a partir de 1411, es el llamado Libro Blanco, denominado de tal manera por el color del cuero de la encuadernación. Son tres códices, sucesivos en el tiempo, en los que se fueron anotando de forma resumida las heredades del Cabildo y de la Fábrica, se copiaron las disposiciones de los donantes, las cargas de las dotaciones, su fecha y las rentas destinadas a cada dotación¹⁹⁶. Aunque sólo se copiaron los enterramientos de las personas más importantes y de la iglesia, han sido considerados como una “guía funeraria”¹⁹⁷.

En varias secciones del archivo capitular hispalense se puede encontrar información sobre estas capellanías y dotaciones¹⁹⁸. En la sección de Mesa Capitular¹⁹⁹, además de los mencionados Libros Blancos, en su serie de protocolos de capellanías se anotaba, entre otros datos de interés, la historia de la fundación de cada una, la relación de los bienes con los que estaba dotaba, las rentas que se obtenían y las cuentas anuales²⁰⁰. Destacan el *Curso de los Aniversarios y dotaciones* de la iglesia de Sevilla, que es anterior a 1366 y contiene la relación de las memorias dotadas por meses, y el libro *Dotaciones antiguas de Aniversarios y Pitanzas*²⁰¹. En la sección de Medios de Información hay un

¹⁹⁴ Ibid. p. 95–112.

¹⁹⁵ Ibid. p. 110.

¹⁹⁶ A.C.S., sec. 2ª, nº 1477.

¹⁹⁷ A. JIMÉNEZ MARTÍN/I. PÉREZ PEÑARANDA, *Cartografía de la montaña hueca* (1997) p. 127.

¹⁹⁸ P. RUBIO MERINO, *Archivo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral de Sevilla: Inventario General* (1987).

¹⁹⁹ Serie de Patronatos. Dotaciones. Aniversarios. Heredades, que comienza en 1366 y consta de 84 libros.

²⁰⁰ P. RUBIO MERINO, *Archivo* p. 20–22.

²⁰¹ Ibid. p. 22.

grueso volumen en papel, que recoge las capellanías dotadas que tenía la Iglesia²⁰².

La más interesante para el periodo medieval es la sección de Patronatos²⁰³. En ésta, la serie de dotaciones y capellanías se refiere a los administrados por el Cabildo. Está integrada por 31 libros que cronológicamente se extiende desde el siglo XIV al siglo XIX²⁰⁴. El primero es de 1404 y el último del periodo medieval corresponde a 1475–1480²⁰⁵. A lo largo de este periodo se puede apreciar una evolución en sus características formales, en la organización de la información y en los datos que contienen. Los más antiguos – 1404 y 1411 – están en un pergamino recio de gran dimensión²⁰⁶, pero a partir de 1415 se comenzó a utilizar el papel de diferente tamaño y formato, al principio oblongo y sólo a mediados de siglo se regularizó su forma y con ello su contenido²⁰⁷.

La estructura de los libros medievales más recientes se muestra clara y uniforme, pues cada vez que se inicia la copia de datos referentes a una nueva capilla, se destaca su nombre o la advocación a la que estaba dedicada. A continuación, se van desgranando las personas que la dotaron, los bienes entregados y los servicios religiosos acordados, con su valor en maravedíes y la forma de reparto, que son también anotados en el margen derecho. Cuando había varias personas relacionadas con una misma capilla se distingue con una cruz al margen lo que correspondía a cada uno. En el margen izquierdo se solían anotar también los tipos de servicios religiosos relacionados en el texto. El libro acaba recogiendo las sumas totales de lo que costaron todos los oficios de las capellanías relacionadas en el libro durante un año, separando los diferentes conceptos. Así, en el último libro de cronología medieval se anota lo que se gastó en cera, en aceite para lámparas, en las ciento seis capellanías y media que se cantaron en ese año, en las misas, en las dotes de las capillas, entre otros. Al final se aporta una suma total de todos los gastos, incluyendo los de adquisición de nuevas vestimentas, mantenimiento y limpieza de las capillas.

²⁰² A.C.S., sec. O, libro 07010. Se da un resumen amplio de cada capellanía, se anota su ubicación archivística, el tipo de documento y su fecha, pero sin reducir la era. La última capellanía anotada es de mediados del siglo XVII.

²⁰³ Serie de Dotaciones y capellanías que comienza en 1404. En la sección de Fábrica hay otra serie de Capellanías y dotaciones, pero comienza en 1579.

²⁰⁴ P. RUBIO MERINO, Archivo p. 25 s.

²⁰⁵ Agradezco a D^a Isabel Montes Romero-Camacho el material facilitado sobre este libro de capellanías.

²⁰⁶ A.C.S., sec. V, libros 09749, 09750.

²⁰⁷ A.C.S., sec. V, libros 09751, 09752, 09753, 09754, 09755, 09756, 09755 y 09758.

Es momento de recapitular. La muerte igualaba a todos, pero a la vez no había nada más discriminatorio que su organización y administración. La eterna inquietud por el Más Allá, por la salvación del alma fue algo cotidiano y su puesta por escrito fue creciendo conforme se fue implantando el recurso a la escritura y al notariado, medio más seguro para garantizar deseos y aspiraciones. Ello llevó a poner por escrito una serie de disposiciones que procuraban asegurar el futuro en la otra vida, pero también evitar problemas en la tierra.

Los testamentos, y otros documentos derivados o relacionados con ellos, constituyen un pilar fundamental para conocer todo ese conjunto de estrategias encaminadas para *el ánima salvar y los herederos apaciguar*. El otro pilar son las dotaciones de capellanía y los instrumentos emanados de este interesante conjunto de ritos de salvación que se programaban con antelación. Los cimientos de ambos pilares se ponían con la jurídica capacidad de disponer y contando con plenas facultades mentales. La estructura del edificio que se buscaba levantar para la nueva vida se construía con las diferentes exequias, funerales, misas, responsos y memorias que se programaban. Un proyecto de futuro que no sólo se diseñaba cuando se presentía la cercanía de la muerte, sino que se establecía cada vez con mayor antelación y sin necesidad de caer en una irremediable enfermedad.

En Europa tras la Peste Negra se produjo un cambio en la forma de percibir la muerte y la crisis feudal del siglo XIV también implicó modificaciones de importancia en las relaciones de producción²⁰⁸. Para Castilla, también se ha señalado ese cambio de mentalidad a finales del siglo XIV y, en especial, en la siguiente centuria²⁰⁹. Se han basado, fundamentalmente, en la literatura de la época y en los testamentos, en especial en algunas de sus fórmulas, como invocación, preámbulos, exposiciones y el conjunto de legados sobre el sepelio, funeral, oficios religiosos y donativos a instituciones religiosas. Sevilla tampoco escaparía a esas nuevas corrientes. Pero analizando los documentos que se hicieron entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XV no podemos señalar lo mismo que en otras ciudades²¹⁰, pues no vemos aparecer en los documentos menciones al infierno, juicio final, purgatorio, pecado o diablo, como sí se encuentran en los de

²⁰⁸ MARTÍNEZ GIL, La muerte vivida p. 22.

²⁰⁹ RUCQUOI, De la resignación al miedo.

²¹⁰ Quizás los cambios referidos se podrán apreciar en los testamentos sevillanos de la segunda mitad del siglo XV y por supuesto ya en cronologías posteriores, ya que esta ciudad vivió de pleno y con numerosas manifestaciones religiosas la piedad barroca.

Valladolid o Paredes de Nava²¹¹. Las modificaciones que se observan desde el punto de vista de la Diplomática se relacionan más bien con la tendencia a un mayor desarrollo de la forma de expresar las distintas cláusulas y fórmulas que los componen. Se aprecia en el tiempo, asimismo, que se asienta cada vez más su estructura y se fija el número, orden y contenido de las mismas. Es lo que A. Rucquoi ha designado como “codificación” de ritos y de costes²¹², que en Sevilla es también apreciable, ya que a lo largo del periodo analizado se suceden idénticas mandas y dotadas con las mismas cantidades. De señalar otro cambio, diríamos que éste se basa en el momento del diseño del futuro, pues cada vez se haría más frecuente disponer de los bienes gozando de salud²¹³.

Junto al interés de la Iglesia, principal receptora de la matemática de la salvación²¹⁴ que suponían todo ese conjunto de ceremonias, para explicar esta evolución también hay que tener en cuenta el pleno asentamiento del derecho, de su capacidad normativa y de la necesidad, o más bien obligatoriedad, de distribuir los asuntos terrenales adecuadamente.

En conclusión, estos tipos documentales ayudan a conocer la historia de la vida, una historia de la vida preocupada por el bien morir y obsesionada por la salvación eterna. Y en esta planificación del incierto futuro se seguirán manteniendo las diferencias entre unos y otros, aunque todos tuvieran los mismos intereses y aspiraciones. Su diseño y establecimiento servía, por tanto, para mostrar el poder de la persona, de la familia y de un linaje y prolongarlo *ad futurum*.

²¹¹ RUCQUOI, De la resignación al miedo p. 58.

²¹² Ibid. p. 54.

²¹³ En los testamentos gallegos de la segunda mitad del siglo XIV se observa lo mismo, ya que los dictados en plena salud física del testador son claramente predominantes respecto a los que se hacían en peligro de muerte (PORTELA SILVA/PALLARÉS MÉNDEZ, Muerte y sociedad p. 25).

²¹⁴ Expresión acuñada por J. Chiffolleau (CHIFFOLLEAU, La comptabilité de l’Au-delà p. 211).

